

SEGUNDO DICTAMEN DE SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
MEDIDAS DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO
CONTRA LAS MUJERES, PARA LOS MUNICIPIOS DE APODACA, CADEREYTA
JIMÉNEZ, GUADALUPE, JUÁREZ Y MONTERREY, EN EL ESTADO DE NUEVO
LEÓN (R2008/01/2015)

Contenido

A. INTRODUCCIÓN	3
B. ANTECEDENTES.....	5
a. Procedimiento.....	5
b. Personas integrantes del GIM	6
c. Sesiones del grupo de trabajo	7
C. REPORTE DE RESULTADOS DE CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES	8
I.MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	8
II. MEDIDAS DE PREVENCIÓN	21
III.MEDIDAS DE JUSTICIA	30
IV. VISIBILIZAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y MENSAJE DE CERO TOLERANCIA.....	46
D. CONCLUSIONES GENERALES.....	47
E. TABLA DE RESULTADOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE AVGM (R2008/01/2015)	49

SEGUNDO DICTAMEN DE SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, PARA LOS MUNICIPIOS DE APODACA, CADEREYTA JIMÉNEZ, GUADALUPE, JUÁREZ Y MONTERREY, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN (R2008/01/2015)

A. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 22 de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (en adelante, *Ley General de Acceso*), la alerta de violencia de género contra las mujeres (en adelante, AVGM) es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

De esta manera, la AVGM representa un mecanismo de actuación de las autoridades públicas que buscan cumplir con las obligaciones del Estado respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, atendiendo específicamente, entre otras, a una de las violaciones más graves a este derecho: la violencia feminicida¹.

Su objetivo fundamental es garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, a partir del cese de la violencia en su contra, y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que vulnere sus derechos humanos, a través de la determinación de un conjunto de medidas que permitan a las autoridades públicas federales, en coordinación con las entidades federativas, enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

La AVGM, es un mecanismo administrativo que identifica contextos de violencia contra las mujeres en territorios determinados y consecuentemente, se determinan acciones gubernamentales de emergencia.

Objetivos fundamentales: I) El cese de la violencia contra mujeres y niñas; II) Garantizar su seguridad; y/o III) Eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos².

I. Procedimiento legal y reglamentario para el estudio y análisis de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres.

El Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, Reglamento de la Ley General de Acceso) desarrolla específicamente el alcance y funcionamiento de la AVGM.

¹ La Ley General de Acceso en su artículo 21 define a la violencia feminicida como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

² Véanse los artículos 23 de la Ley General de Acceso y 30 de su Reglamento. Por otro lado, el artículo 5 de la Ley General de Acceso establece que por derechos humanos de las mujeres deben entenderse aquellos derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), y los demás instrumentos internacionales en la materia.

El Reglamento de la Ley General de Acceso desarrolla específicamente el alcance y funcionamiento del mecanismo aplicable a la solicitud de AVGM para el Estado de Nuevo León, presentada el 13 de enero de 2012³.

En este sentido, el Reglamento de la Ley General de Acceso establece, en primer lugar, los casos en los que proceden las solicitudes de declaratoria de AVGM⁴:

1. Que exista violencia sistemática contra las mujeres;
2. Que dicha violencia se traduzca en delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres y exista un contexto de impunidad o permisibilidad social, o que exista un agravio comparado que impida el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, y
3. Que la violencia provenga de un conjunto de conductas misóginas que perturben la paz social.

En relación al segundo caso, es decir, al agravio comparado, éste se presenta cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública, transgrede los derechos humanos de las mujeres por contener alguno de los siguientes supuestos:

- a. Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;
- b. Distinto trato jurídico, en igualdad de circunstancias, que genere una discriminación y consecuente agravio, o
- c. Una aplicación desigual de la ley, a partir de la cual se lesionen los derechos humanos de las mujeres.

La solicitud de AVGM debe ser presentada por escrito a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (en adelante, Secretaría Ejecutiva), es decir, al Instituto Nacional de las Mujeres (en adelante, Inmujeres) por los organismos de derechos humanos internacionales, nacionales o de las entidades federativas, así como por las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.

Una vez presentada la solicitud, la Secretaría Ejecutiva la hará del conocimiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (en adelante, Sistema Nacional) y resolverá sobre la admisión de la misma. Admitida ésta, la Secretaría Ejecutiva convocará al Sistema Nacional a sesión extraordinaria para que éste resuelva en definitiva si procede o no iniciar la investigación solicitada.

De ser procedente la solicitud, el Sistema Nacional conformará un grupo interinstitucional y multidisciplinario (en adelante, grupo de investigación), para el estudio y análisis de la posible emisión de AVGM. Asimismo, hará del conocimiento del ejecutivo local el contenido de la solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de AVGM y pedirá un informe sobre los actos que se narran en la misma, señalando un plazo de 15 días hábiles para su remisión, acompañado de todos los medios de prueba que el ejecutivo local desee presentar.

Igualmente, de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso, el grupo de investigación podrá solicitar a las autoridades federales y locales todo tipo de información relacionada

³ Hace referencia en primer lugar al Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia publicado en 2008 y reformado en 2013.

⁴ Artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de 2008.

con la investigación, así como la colaboración de personas físicas o morales que resulte necesaria, a fin de que manifiesten los hechos o datos que les consten.

Una vez efectuado el estudio y análisis de la posible emisión de AVGM, el grupo de investigación remitirá un informe al Sistema Nacional, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, el Sistema Nacional podrá formar una comisión dictaminadora que valorará en su conjunto el informe y pruebas rendidas por el ejecutivo local, así como el informe elaborado por el grupo de investigación. El Sistema Nacional acordará la procedencia o la negativa de emitir la declaratoria de AVGM y, de aprobarla, la remitirá a la Secretaría de Gobernación para que la emita y notifique al titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa sobre dicha resolución.

En caso de que el Sistema Nacional acuerde la existencia de un agravio comparado, la presidenta o el presidente del mismo remitirá el acuerdo al ejecutivo local para que, en un plazo de 30 días hábiles previos a la declaratoria de AVGM, se realice el análisis de la legislación bajo estudio y, en su caso, acepte homologar o eliminar la norma jurídica que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Si antes del vencimiento del plazo el ejecutivo local acepta modificar o abrogar la legislación motivo del agravio comparado, no se emitirá la declaratoria de AVGM y se otorgará un plazo de 60 días hábiles para su cumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se modifique o abroge la legislación, la Secretaria o el Secretario de Gobernación, en su calidad de presidenta o presidente del Sistema, emitirá la declaratoria de AVGM.

En estos supuestos, conforme al artículo 25 de la Ley General de Acceso, la Secretaría de Gobernación, emitirá la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, que señalará las acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida.

Una vez declarada la AVGM, el grupo de trabajo adquiere el carácter de grupo interinstitucional y multidisciplinario (en adelante, GIM) que evalúa y da seguimiento a la implementación de las medidas de la AVGM con perspectiva de género.

B. ANTECEDENTES⁵

a. Procedimiento

El 13 de enero de 2012 la organización Arthemisas por la Equidad A.C., presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, una solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género para el estado de Nuevo León.

El 8 de febrero de 2012, durante su sexta sesión extraordinaria, el Sistema Nacional resolvió la improcedencia de la investigación sobre la declaratoria de AVGM solicitada.

El 6 de marzo de 2012, la organización solicitante promovió un juicio de amparo, el cual fue radicado bajo el expediente número 181/2012 en el juzgado Decimocuarto de Distrito en materia administrativa, en la actual Ciudad de México. El 5 de junio de 2014 dicho Juzgado resolvió sobreseer el juicio de amparo. Contra dicha resolución, la solicitante interpuso un recurso de revisión.

⁵ Los documentos comprobatorios de esta información pueden consultarse en la página <https://www.gob.mx/conavim>

El 21 de octubre de 2014 el Tribunal Colegiado del Primer Circuito del Centro, Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, concedió el amparo a la solicitante y ordenó que se dejara insubsistente la determinación adoptada por el Sistema Nacional.

El 30 de enero de 2015, durante su décima quinta sesión extraordinaria, el Sistema Nacional, presidido por la Secretaría de Gobernación, declaró por unanimidad de votos, la procedencia de la investigación, respecto a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Nuevo León.

El 17 de abril de 2015 de conformidad con el artículo 36 de la Ley General de Acceso y en el Acuerdo 04-24/04/2009, adoptado por el Sistema Nacional, se llevó a cabo la instalación formal y primera sesión del grupo interinstitucional y multidisciplinario (GIM) encargado de estudiar la posible emisión de la declaratoria de AVGM en el estado de Nuevo León.

El 8 de enero de 2016, la Conavim convocó al GIM a una sesión de trabajo para el 11 de enero de 2016 para dar seguimiento al procedimiento de AVGM.

El 17 de mayo de 2016, el GIM solicitó al gobierno del estado de Nuevo León actualizar la información de los años 2015 y 2016 sobre la situación de la violencia contra las mujeres y niñas en el estado.

El 3 de junio de 2016, el Estado remitió a la Conavim la información solicitada.

El 3 de noviembre de 2016, el grupo interinstitucional y multidisciplinario remitió a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, el informe al que se refiere el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

El 7 de noviembre de 2016, se celebró una sesión de trabajo del GIM en la cual se aprobó por unanimidad el dictamen de dicho grupo.

El 18 de noviembre de 2016, la Secretaría de Gobernación emitió la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para los municipios de Apodaca, Cadereyta, Guadalupe, Juárez y Monterrey, en el estado de Nuevo León.

El 18 de noviembre de 2016 se notificó al gobernador del estado por medio del oficio CNPEVM/1419/2016 respecto a la resolución de la Segob.

El 18 de noviembre de 2016 se notificó a la solicitante de la AVGM en el estado de Nuevo León, de la resolución de la Segob, emitida el 16 de noviembre de 2016. El 18 de noviembre de 2016, se dictó la procedencia de la AVGM en los municipios de: Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey.

A partir de la declaración de la AVGM en el Estado de Nuevo León se conformó el grupo interinstitucional y multidisciplinario. Para regular su funcionamiento el grupo aprobó durante su primera sesión los “Lineamientos Constitutivos y Operativos del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que dará seguimiento a la declaratoria de alerta de Violencia de Género en el Estado de Nuevo León”.

b. Personas integrantes del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario

El 20 de octubre de 2016, mediante oficio CNPEVM/1289/2016 fue nombrado, José Gómez Huerta Suárez, como representante de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El 7 de abril de 2015 la Secretaría Ejecutiva mediante oficio INMUJERES/PRESIDENCIA/DGTPG/DSSV/236/ 2015, designó a Gabriel González García, Director de Seguimiento del Sistema Nacional de Violencia del Instituto Nacional de las Mujeres, como su representante.

El 6 de abril de 2015, mediante el oficio SDHPDSC/0475/2015, la Procuraduría General de la República designó a la licenciada Mirna Irene Garduño Cruz, Subdirectora de Área, como integrante de dicha Comisión. Igualmente, mediante oficio SS-142 de 5 de marzo de 2015, la Secretaría de Salud designó a Ricardo Juan García Cavazos, Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, como su representante.

El 30 de enero de 2017, mediante Oficio No. CNPEVM/111/2017 se invitó para formar parte del GIM a la maestra Irma Alma Ochoa Treviño, representante de la organización Arthemisa A. C. como organización solicitante de la AVGM; asimismo, mediante el oficio No. CNPEVM/111- 1/2017, se invitó a la maestra Yamilett Orduña Saide, Presidenta Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Nuevo León para formar parte del GIM. Mediante el Oficio No. CNPEVM/111-3/2017, asimismo se invitó a Norma Inés Aguilar León, Cuarta Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para conformar el GIM; de igual manera, mediante el Oficio No. CNPEVM/111-4/2017 se invitó a la maestra Sofía Velasco Becerra Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, a participar como integrante del GIM. Por último, mediante el Oficio No. CNPEVM/111-7/2017 se invitó a la maestra María de la Luz Estrada Mendoza representante del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio a participar como integrante del GIM.

Por cambio de titulares en el Instituto Estatal de las Mujeres, a partir de 2018, la actual representante ante el GIM es la Lcda. Martha Cecilia Reyes Cruz, Presidenta Ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Nuevo León.

El 09 de mayo de 2019, mediante oficio No. SSPC/SPPPCCP/00003/2019, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana designa como su representante al Mtro. Pablo Vázquez Camacho, Titular de la Unidad de Prevención de la Violencia y el Delito, como representante ante el GIM.

d. Sesiones del grupo interinstitucional y multidisciplinario

El gobierno del Estado de Nuevo León ha presentado tres informes, en junio, octubre y noviembre de 2017, respecto a los avances en la implementación de las medidas dictadas en la AVGM.

Para su análisis, el GIM se ha reunido en tres ocasiones. Las mesas de trabajo tuvieron lugar el 8 de febrero, 30 de junio y 13 de octubre, todas de 2017 en el Salón Rojo del Palacio de Gobierno del Estado de Nuevo León. En estas reuniones, se realizó una revisión de los avances presentados por el gobierno del Estado para implementar las medidas dictadas en la AVGM, así como las propuestas y conclusiones del grupo de trabajo.

El 8 de febrero de 2017, se llevó a cabo la primera reunión del interinstitucional y multidisciplinario en la cual realizaron observaciones generales respecto al contenido y forma en que el Estado de Nuevo León implementaba las medidas de la AVGM. Asimismo, se presentó al grupo un programa de trabajo, para realizar comentarios durante el transcurso de la sesión

La segunda reunión de trabajo, efectuada el 30 de junio de 2017, en el Palacio de Gobierno del Estado de Nuevo León, se realizaron las observaciones al programa presentado en la primera reunión y al primer informe presentado.

La tercera reunión que se llevó a cabo el 30 de octubre de 2017, se realizaron las observaciones generales al segundo informe y se estableció la división para la revisión global de la implementación de las medidas.

Dicho trabajo fue retomado por el grupo el día 13 de abril de 2018, fecha en que se concluyó el dictamen. Ese día se acordó que el representante de la Conavim incluiría los cambios acordados y realizaría una última revisión de forma del dictamen. El documento fue enviado nuevamente al GIM el día 2 de mayo de 2018 a fin de ser aprobado en su totalidad por sus integrantes.

El 3 de mayo de 2018, el titular del poder ejecutivo del Estado de Nuevo León, Lcdo. Manuel González Flores, en su calidad de gobernador interino, fue notificado mediante el oficio CNPEVM/494/2018, del Primer Dictamen anual sobre la implementación de las medidas contenidas en la Resolución de AVGM. Asimismo, la representante de la organización solicitante *Arthemisas por la Equidad*, la Lcda. Irma Alma Ochoa Treviño, fue notificada por medio del oficio CNPEVM/494-1/2018.

El 10 de septiembre de 2018, el gobierno del Estado de Nuevo León entregó un informe semestral de avances de implementación de la alerta de violencia de género contra las mujeres el cual se entregó al grupo interinstitucional y multidisciplinario para su conocimiento y análisis.

El 19 de diciembre de 2018, el Instituto Estatal de las Mujeres del Estado remitió a la Conavim, el informe estatal de cumplimiento anual a las medidas de la AVGM por medio del oficio IEMUJERES/SE/7682018. Dicho informe se remitió al GIM, el 10 de enero de 2019, para su análisis con el fin de conformar el presente segundo dictamen anual.

C. REPORTE DE RESULTADOS DE CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

I. MEDIDAS DE SEGURIDAD

1. Publicar en lugares estratégicos y divulgar la naturaleza y los alcances de la alerta de violencia de género con información accesible para la población:

a) Acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida:

La Coordinación de Comunicación del Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León, ha realizado una serie de acciones para visibilizar la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Destacando:

- Boletines de prensa. Dirigidos a medios de comunicación con divulgación en el Portal Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León (www.nl.gob.mx). Contienen información relacionada con violencia contra mujeres y niñas, acciones para atender la AVGM en el Estado, entrega de recursos a municipios con AVGM, firmas de convenios, entre otros tópicos. El fin último es, a través de los canales de comunicación con que cuenta el Gobierno del Estado, dar a conocer información de trascendencia concerniente a los temas relacionados con la violencia hacia mujeres y niñas.

- En las redes sociales oficiales con las que cuenta el Instituto Estatal de las Mujeres, se ha establecido como campaña permanente, la publicación y difusión de contenidos relacionados con la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado. Ejemplo de ello, la publicación realizada el 3 de julio de 2017, que bajo el rubro “¿Sabías qué...” explica de una manera clara y sencilla lo que es el mecanismo de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 - Por medio de publicaciones hechas principalmente en la red social Facebook, se informa de manera constante a la ciudadanía las acciones que, desde el Instituto Estatal de las Mujeres, se realizan con la finalidad de dar cumplimiento a las medidas establecidas en la Declaratoria de AVGM en el Estado.
 - Continúa la publicación periódica de la revista electrónica “Avances”, destacando que la emisión más reciente fue realizada en fecha 16 de marzo de 2018, que en su número 4 busca dar cuenta del progreso en cuanto al cumplimiento de las medidas contenidas en la declaratoria de AVGM e informar sobre las acciones y estrategias implementadas para el mismo efecto.
 - El gobierno del Estado de Nuevo León, de manera permanente cuenta en su página oficial, con un apartado específico para la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en el que se informan las medidas por rubros, contenidas en la Declaratoria y se dan a conocer los antecedentes de la misma.
 - La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, indicó que a través de la red social Facebook, se difunde un video relativo a las acciones que realiza la Dependencia Estatal de Seguridad a favor de la Alerta de Violencia de Género⁴. El video, publicado el 2 de febrero de 2017, a la fecha de la elaboración del presente informe, cuenta con 7,300 reproducciones.
 - Se colocó material con contenido gráfico en todos los edificios con que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública, particularmente en lugares comunes y de atención al público, con temáticas alusivas a la Alerta de Violencia de Género, así como el “Violentómetro”, con el fin de dar a conocer las líneas de atención telefónica con que cuenta el Instituto Estatal de las Mujeres, así como los servicios que proporciona el mismo.
 - La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, informó que continuó con la difusión de materiales audiovisuales alusivos a la Alerta de Violencia de Género contra Mujeres y Niñas, mismos que fueron generados para las redes sociales⁵. Advirtiendo que dicho material había sido reportado en anteriores informes, a través de oficio se solicitó información complementaria con la finalidad de conocer si, adicionalmente, se había generado diverso material durante el último año; sin embargo, aun cuando no se recibió respuesta al respecto, se observa que el material reportado es de fácil acceso y consulta a través de los enlaces proporcionados por el mismo organismo protector de derechos humanos.
- b) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida:

Respecto a esta medida el GIM señaló en su Primer Dictamen anual de cumplimiento, que el Estado había realizado las acciones que daban cumplimiento a esta medida, sin embargo sugirió dar continuidad.

Con relación a las acciones reportadas, el GIM reconoce los esfuerzos del Estado, y sugiere que el Estado adjunte las evidencias correspondientes.

En específico, no se remite evidencia de la difusión del material de sensibilización en el Poder Judicial.

2.- Diseñar y ejecutar una estrategia para la recuperación de espacios públicos y prevención de la violencia, mediante la implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo o de alto índice contra las mujeres, entre otras:

a) Acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida:

i) Reforzar los patrullajes preventivos:

Tabla 1. Patrullajes preventivos en los municipios con AVGM del Estado de Nuevo León		
Apodaca	Reportó acciones tendientes a fortalecer la coordinación entre los elementos de seguridad pública del municipio, reduciendo los tiempos de respuesta de cada agrupación policial e instituciones; beneficiando al 50.3% del total de la población que habita en Apodaca (INEGI) ⁶ . No especifica cómo impactaron estas acciones para reducir la violencia contra las mujeres y niñas.	No se presentaron evidencias
Cadereyta Jiménez	Informó que se realizan patrullajes en las zonas con altos índices de violencia, de acuerdo con la Unidad de Análisis de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio. También reportó operativos semanales en colonias, y en cantinas locales para detectar que no haya personas menores de edad. No se anexa material probatorio.	No se presentaron evidencias
Guadalupe	Reportó que a diario realizan recorridos de vigilancia en todos los sectores, para prevenir cualquier tipo de delito. Admiten que no hacen recorridos específicos en las zonas con altos índices de reporte de violencia contra las mujeres.	No se presentaron evidencias
Juárez	Incrementó rondines preventivos en zonas detectadas con altos índices de violencia y cuenta con personal capacitado para atender reportes de violencia contra las mujeres. No anexan material probatorio.	No se presentaron evidencias
Monterrey	Reportó patrullajes en las zonas norte, centro y sur de la ciudad en el periodo octubre 2017- octubre 2018, beneficiando a 198,192 personas. 98,740 mujeres y 99,452 hombres. No muestra evidencias y no menciona las colonias donde realizaron dichos patrullajes.	No se presentaron evidencias

⁶ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/nl/poblacion/>

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSPENL), reportó acciones de vigilancia y seguridad en el transporte público, en colonias identificadas de riesgo o vulnerabilidad para mujeres y niñas, en los municipios con AVGM.

Además, la Fuerza Civil, dependencia de la SSPENL, informó que organizó patrullajes preventivos, donde hay conocimiento de conductas violentas y delitos en contra de las mujeres. Reportó que de enero a octubre de 2018, realizó 153,399 recorridos de prevención y vigilancia en el Estado. Realizó 43 detenciones por violencia de género, de las cuales 41 se relacionan a violencia familiar y 2 con la comisión del delito de feminicidio. Y, en septiembre y octubre, ejecutó 15,387 inspecciones aleatorias a vehículos de alquiler (taxis).

b) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida:

Según la información proporcionada por las autoridades encargadas de la seguridad pública se han realizado acciones tendientes a cumplir esta medida. Sin embargo, no presentan estrategias diseñadas en específico para prevenir delitos contra las mujeres.

Aunque el Estado a través de Fuerza Civil de la Secretaría de Seguridad, y los municipios con AVGM reportaron haber realizado un considerable número de patrullajes preventivos, no mencionan si los operativos son sorpresivos o rutinarios, diurnos, vespertinos o nocturnos; si son frecuentes o esporádicos; si los rondines son a bordo de patrullas o si la vigilancia se hace también a pie. Se destaca que no hacen mención alguna de los barrios o colonias donde se desarrollan tales patrullajes; tampoco refieren si estas zonas son las que presentan altos índices de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas. No mencionan si tales patrullajes impactaron en la reducción de la violencia contra mujeres y niñas respecto del periodo inmediato anterior a los rondines. Se exhorta a los organismos responsables de esta medida a través del gobierno del estado a presentar evidencias.

ii) Instalar alumbrado público y mejorar el existente:

Tabla 2. Mejora del alumbrado público en los municipios con AVGM del Estado de Nuevo León

Municipio	Acción	Observaciones
Apodaca,	Reportó acciones de mejora del alumbrado público, en colonias, comunidades o zonas geográficas identificadas (no señala cuáles) como de riesgo para las mujeres y niñas.	No se adjuntaron evidencias de cómo identificaron esas zonas como de riesgo para mujeres y niñas.
Cadereyta Jiménez	Reportó avance del 95% en la implementación de alumbrado público y mejoramiento del existente en: Prolongación Hidalgo, Zona Centro, Libramiento y algunas zonas rurales. Reportó instalación de nuevo alumbrado público en zonas de riesgo y dar mantenimiento al existente.	No envió documentos probatorios que sustenten la información.
Guadalupe	Reportó que a noviembre de 2018, se habían reemplazado 6,658 luminarias con tecnología LED en 37 colonias.	No especificó si las colonias donde se

		realizó la instalación son las de altos índices de violencia contra las mujeres.
Monterrey	Reportó iluminación de espacios públicos.	No proporcionó información de las acciones que de forma específica se hayan desplegado para atender la AVGM en el municipio.
Juárez	Zonas norte, sur, centro. En octubre, noviembre y diciembre de 2017: Deshierbe de plazas y reparación de luminarias; desazolve de canalones y cambio de luminarias. Enero a octubre de 2018: Reparación de cableado de luminarias y desazolve de canales de estiaje Deshierbe de camellones y mantenimiento preventivo de luminarias Deshierbe en planteles educativos, plazas, camellones y mantenimiento correctivo de alumbrado público Poda de árboles y deshierbe. Mantenimiento al cableado de alumbrado público. Mantenimiento preventivo y correctivo en calles y avenidas. Deshierbe y poda de árboles	No se proporcionaron evidencias.
Informe estatal de diciembre de 2018		

b) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida:

En general no presentan evidencias de las acciones realizadas. Por lo que se sugiere al Estado adjuntarlas al informe y abundar sobre cómo estas medidas están impactando en la disminución de la violencia contra las mujeres y niñas.

iii) Implementar mecanismos de vigilancia y seguridad pública, como instalación de cámaras de video y postes de emergencia en puntos estratégicos:

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSPENL) informó sobre la instalación de cámaras de video en puntos estratégicos y su mantenimiento cada tres meses. Da cuenta de 641 cámaras de monitoreo conectadas al Centro de Coordinación Integral, Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-5), de las cuales 565 se ubican en los municipios con AVGM y, al monitorearse, la comisión de cualquier conducta de violencia o delito, se reporta de inmediato a la autoridad competente.

Tabla 3. Mecanismos de vigilancia y seguridad pública en los municipios con AVGM del Estado de Nuevo León

Apodaca	Reportó la georreferenciación de registros de casos de violencia hacia las mujeres, y la elaboración de un plan de trabajo con criterios de selección de colonias, comunidades o zonas geográficas de mayor riesgo o vulnerabilidad.	No anexó evidencia alguna que demuestre las acciones realizadas.
Cadereyta Jiménez	El Estado señaló que este municipio no reportó acciones al respecto.	No realizaron acciones al respecto.
Guadalupe	Informó que no existen mecanismos de vigilancia específicos para las zonas con mayor número de reporte de violencia contra las mujeres, por parte de la SSP del municipio.	No realizaron acciones al respecto.
Juárez	El Estado señaló que este municipio no reportó acciones al respecto.	Se advierte que las acciones reportadas por el municipio de Juárez, no corresponden a este rubro. Por lo anterior se deduce que no cuenta con cámaras de seguridad ni postes de emergencia.
Monterrey	No reportó acciones en este rubro.	No realizaron acciones al respecto.
Informe estatal de diciembre de 2018.		

b) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el Estado para implementar la medida:

Si bien el municipio de Apodaca reportó la georreferenciación de casos de violencia por razones de género contra las mujeres, no anexó evidencia alguna, las cuales pueden consistir en un plan de trabajo, criterios tomados para la selección de las colonias, comunidades o zonas de mayor riesgo para mujeres y niñas, y cuál es la fuente de información. Destaca que los municipios, Guadalupe y Monterrey no hayan reportado acción alguna en el cumplimiento de esta recomendación. No hay evidencias suficientes por parte del Estado respecto a lo que reportan.

iv) Efectuar operativos en lugares donde se tenga conocimiento fundado de la comisión de conductas violentas o delitos en contra de las mujeres:

a) Acciones reportadas por el Estado para cumplir con la medida:

Si bien la Administración Estatal y las Administraciones Municipales realizaron esfuerzos diversos para la recuperación de espacios públicos, se destaca la coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal del Estado de Nuevo León (SSPENL). En el periodo enero a octubre de 2018, la SSPENL —a través del área de vinculación— realizó 7 acciones contando con participación ciudadana. A la vez que se recuperaron espacios públicos se fomenta el sentido de pertenencia de la comunidad beneficiada.

Además la Institución Policial Fuerza Civil impartió 582 conferencias y pláticas dirigidas a asociaciones civiles, planteles de educación media y superior, empresas e instituciones del sector

público y privado en 22 municipios del Estado, entre los que se encuentran los cinco con AVGM. En el sector educativo las pláticas tienden a concientizar al alumnado sobre la importancia de respetar el Estado de derecho, uno de los temas es la violencia de género, con el objetivo de que conozcan los derechos de mujeres y niñas.

b) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el Estado para implementar la medida:

En referencia a la observación por parte del Estado sobre la “vaguedad” de la acción y por lo cual los municipios no han podido establecer acciones homogéneas, se sugiere al Estado que reporte por lo tanto, si se han realizado operativos policiacos para salvaguardar la vida de las mujeres y niñas. Señalando fecha, municipio y una breve descripción del operativo y sus actores. De no haber información, se sugiere colocar, no hay información que reportar. Por favor no olvide anexar evidencias.

v) Incrementar la vigilancia y seguridad en el transporte público:

El Estado informó:

El Instituto Estatal de las Mujeres, reportó que el Gobierno del Estado de Nuevo León convino con la *Oficina de las Naciones Unidas para la Promoción de la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-MUJERES)*, para implementar el Programa Insignia Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas en el Transporte Público de los cinco municipios del AMM con DAVGM. Para ello, se realizaron varias mesas de trabajo donde han participado servidoras y servidores públicos, representantes de organizaciones de la sociedad civil y usuarias del transporte público.

El Instituto Estatal de las Mujeres, contando con la empresa *Transregio*, desarrolló la campaña “Concientización en Movimiento” para sensibilizar sobre el impacto de la violencia contra las mujeres y disminuir el acoso sexual. También reportó el reparto de violentómetros y material que difunde el mensaje de cero tolerancia a la violencia contra mujeres y niñas en la entidad.

En marzo de 2018, la representación del Sistema del Transporte Colectivo *Metrorrey*, anunció como medida afirmativa temporal (4 meses) implementar el Programa piloto denominado *Vagón Rosa*, consistente en destinar el primer carro de cada tren para uso exclusivo de mujeres, niños, adultos mayores y personas con discapacidad. También se impulsó la operación de *Taxis rosas*, destinados a brindar servicio seguro a mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad. No se dio el número de unidades en servicio.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado informó que había realizado acciones en unidades de transporte público, particularmente en vehículos de alquiler tipo taxi.

Tabla 4. Vigilancia y seguridad en el transporte público

Cadereyta Jiménez	No informó acciones respecto de esta medida	Explicó que es la Institución Policial Estatal Fuerza Civil (SSPENL) la que está a cargo de la seguridad pública municipal.
-------------------	---	---

Juárez	Informó que la instancia municipal de seguridad pública implementa el operativo taxi seguro, focalizado en la inspección aleatoria de los vehículos de alquiler, en las zonas norte, centro y sur del municipio. También, realizan vigilancia en estaciones de ascenso y descenso de rutas de transporte urbano, e instalaron filtros de seguridad en puntos estratégicos.	No anexaron evidencias.
Apodaca	Reportó haber incrementado la vigilancia y seguridad en los espacios y transporte público.	No menciona acciones específicas, ni anexa evidencias.
Guadalupe	Informó que personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal realiza diariamente recorridos de vigilancia en las paradas de transporte público, como medida preventiva ante conductas delictivas cometidas contra mujeres y niñas.	No anexó evidencias.
Monterrey	No reportó acciones destinadas a cumplir esta medida.	
Informe estatal de diciembre de 2018		

b) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el Estado para implementar la medida:

El GIM observa que las acciones implementadas sin duda contribuyen a la mayor seguridad de mujeres y niñas en el Estado, sin embargo es indispensable anexar evidencias de las acciones realizadas, por ejemplo, llama la atención que no se reporte de qué fecha a qué fecha se realizaron los operativos para taxi seguro, o el establecimiento de los filtros de seguridad, es necesario conocer el resultado de las acciones.

Este grupo sugiere al Estado que mejore su coordinación con las instancias estatales y municipios para que se adjunten al informe las evidencias de las acciones reportadas.

Por otra parte, el GIM sugiere al Estado que se establezca una estrategia para la seguridad de las mujeres en el transporte público que incluya cursos de capacitación a las y los operadores de dicho transporte con el fin de que sean conscientes de la gravedad del problema de violencia contra las mujeres y conozcan que los hechos delictivos contra las mujeres son sancionados en el ámbito penal.

Se advierten esfuerzos del Instituto Estatal de las Mujeres coordinándose con ONU Mujeres para implementar el Programa *Ciudades Seguras*; así como de la empresa *Transregio* donde se desarrolla la campaña *Concientización en movimiento*, y la medida temporal implementada por el Sistema del Transporte Colectivo Metrorrey. Se sugiere que esta última sea una medida a implementar durante más tiempo para que tenga mayor alcance.

Tomando en consideración lo reportado, esta medida continúa en proceso de cumplimiento.

vi) Establecer y difundir información sobre líneas de apoyo a mujeres víctimas de violencia.

a) Acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida:

Con relación a la prevención y erradicación de la violencia por razones de género, y en el cumplimiento de esta medida, la SSPENL difundió la línea única de emergencia 911 para dar a conocer los servicios de asesoría y apoyo inmediato a mujeres víctimas de violencia que proporciona.

El Estado informó que de enero a octubre de 2018, fueron atendidos y canalizados a través del Sistema del Número Único de Atención a Emergencias, un total de 60,573 hechos reales de violencia contra las mujeres.

TIPO DE VIOLENCIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	TOTAL GRAL
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	127	135	205	218	145	120	136	87	217	186	1,576
VIOLENCIA DE PAREJA	1,483	1,815	2,188	2,153	1,705	1,470	1,480	976	2,515	2,241	18,026
VIOLENCIA FAMILIAR	3,407	3,967	5,158	4,669	3,697	3,633	3,657	2,255	5,496	5,032	40,971
TOTAL GRAL	5,017	5,917	7,551	7,040	5,547	5,223	5,273	3,318	8,228	7,459	60,573

Al desagregar los datos por tipo de violencia, según su propia categorización, de enero a octubre de 2018, se atendieron a través del 911:

- violencia contra las mujeres 1,576 casos;
- violencia de pareja 18,026 casos;
- violencia familiar 40,971 casos,

Durante el mes de septiembre del 2018, se reportaron más casos: 7,459.

HECHOS REALES ATENDIDOS Y CANALIZADOS DE ENERO-AGOSTO 2018, DE LOS 5 MUNICIPIOS CON ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO				
MUNICIPIO	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	VIOLENCIA CONTRA LA PAREJA	VIOLENCIA FAMILIAR	TOTAL
APODACA	140	1,570	3,626	5,336
CADEREYTA	31	511	1,056	1,598
GUADALUPE	147	1,649	4,338	6,134
JUÁREZ	104	1,726	3,234	5,064
MONTERREY	412	3,603	9,797	13,812
TOTAL	834	9,059	22,051	31,944

Fuente: - Información proporcionada por el Centro de Coordinación Integral, de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C5)

Se observa que el 62.64% de los eventos atendidos corresponde a los municipios con declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres.

La violencia familiar es la que reporta mayores cifras, 22,051 casos en los cinco municipios con AVGM, de los cuales una tercera parte se concentra en el municipio de Monterrey.

Sobre el establecimiento y difusión de información de líneas de apoyo a mujeres víctimas de violencia, se observó que:

- Apodaca y Cadereyta Jiménez reportaron diversas acciones, pero no corresponden a la medida de difusión de las líneas de apoyo para mujeres y niñas víctimas de violencia. Tampoco presentaron evidencias para relacionar las acciones reportadas con el cumplimiento de la recomendación.
- Juárez reportó que al momento de atender algún caso de violencia de género, la Dirección de Policía Municipal brinda indicaciones a la víctima sobre las líneas de apoyo. No presentó estadísticas de atención y canalización de casos. Tampoco anexó evidencias.
- Guadalupe, informó que se impartió sensibilización y capacitación a 249 taxistas sobre la perspectiva de género y medidas preventivas de violencia contra las mujeres, además les entregaron una calcomanía para ser adherida al vehículo de alquiler, con el número de la línea de emergencia para la atención a mujeres víctimas de violencia.
- Monterrey no reportó acciones realizadas en el presente rubro.

b) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el Estado para implementar la medida:

Respecto a la difusión de la línea de emergencia 911, falta información sobre cómo se difundió entre la población.

El GIM valora la información sobre casos atendidos a través del Sistema Único de Emergencia. Se observa que desagrega datos por tipo de violencia, según su propia categoría, y también por municipio en el que ocurrió el hecho.

Respecto a la capacitación de 249 taxistas sobre perspectiva de género y el derecho de las mujeres y niñas a vivir libres de violencias, en el municipio de Guadalupe, además de entregarles calcomanías adheribles para difundir la línea de emergencia, esto podría entrar en el rubro de acciones para mayor seguridad en el transporte público. Se sugiere reubicarlo en el siguiente informe y anexar las evidencias correspondientes, cartas descriptivas, fotografías, listas de asistencia u otro comprobante.

Destaca que Apodaca, Cadereyta y Juárez no informaron sobre la implementación de esta acción. Asimismo, tampoco Monterrey, a pesar de los altos índices de violencia contra las mujeres.

Se considera fundamental mencionar la fecha de inicio del reparto de materiales para sensibilizar a la población en general sobre el acoso sexual y la violencia hacia las mujeres en el transporte público, a través de la campaña *Concientización en movimiento*. Mencionar si esta acción ha suscitado cambios en la percepción de inseguridad de las mujeres, adolescentes y niñas, o en la disminución de los delitos que se cometen en el transporte público.

Se sugiere exponer los resultados de la operación *Taxis rosas* y del programa piloto *Vagón Rosa*, en el Sistema del Transporte Colectivo Metrorrey.

3. Crear y/o fortalecer las agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género:

a) Acciones realizada por el Estado para cumplir con la medida:

El gobierno de Nuevo León señaló que el Instituto Estatal de las Mujeres, reportó la certificación de 51 elementos policiacos de los municipios con AVGM, en el tema “Policías de Proximidad con perspectiva de Género”, lo anterior como resultado de una capacitación inicial impartida a 350 elementos.

El gobierno del Estado aseguró que el municipio de Guadalupe, Nuevo León reportó la promoción de creación de cuerpos de seguridad pública especializados en la atención a mujeres víctimas de violencia.

En el mismo municipio se realizaron actividades en el periodo de enero a diciembre de 2018, busca la capacitación en atención y reacción policiaca con perspectiva de género en la instancia municipal de Seguridad Pública. Las capacitaciones estuvieron a cargo de personal del Instituto Estatal de las Mujeres, el Instituto de Desarrollo Policial y la Secretaría de Educación de Seguridad Pública.

El gobierno de Nuevo León también reportó la capacitación a 80 personas del Instituto de Desarrollo Policial que se integrarán a la corporación de seguridad pública municipal. Asimismo, el Instituto Municipal de la Mujer de Ciudad Guadalupe cuenta con elementos en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública que están a cargo de la línea de emergencia para la atención a mujeres víctimas de violencia, lo que asegura el acompañamiento de las mismas durante la denuncia y permite su resguardo en la casa de tránsito.

Al mes de agosto de 2018, informó que se habían capacitado un total de 1,090 elementos operativos, así como a 97 cadetes del Instituto de Desarrollo Policial en los siguientes temas:

- Sensibilización en conceptos de género.
- Violencia familiar.
- Derechos humanos de las mujeres.
- Nuevas masculinidades.
- Prevención del acoso y el hostigamiento sexual y laboral.
- Derechos humanos de la niñez.
- Violencia contra las mujeres y Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.
- Democratización familiar.

Desde el Instituto Estatal de las Mujeres, a través del “Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, se estableció como meta la formación a Policías de Proximidad con perspectiva de género, teniendo como población objetivo a 175 elementos policiacos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, específicamente a miembros de la Institución Policiaca Estatal Fuerza Civil, lo anterior teniendo como objetivo el brindar herramientas teóricas, prácticas y de contenido normativo que permitan al personal de la policía de proximidad desempeñar las acciones preventivas con perspectiva de género.

b) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el Estado para implementar la medida:

El Estado refiere que en el primer informe anual, reportó acciones emprendidas tanto por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado como de las corporaciones municipales tendientes a procurar y garantizar una mejor coordinación entre las autoridades encargadas de velar por la seguridad pública, particularmente en los municipios con AVGM. Al respecto, se sugiere al Estado de seguimiento y en su caso continuidad a estas acciones, sistematizando la información y sus evidencias.

Respecto al fortalecimiento de la policía mediante la certificación, el GIM reconoce el esfuerzo del Estado, sin embargo es necesario que se señale puntualmente a qué municipios corresponden los policías certificados y que anexen evidencias de la capacitación, como listas de asistencia, cartas descriptivas, currículos de las y los capacitadores, evidencias fotográficas, evaluaciones, etc.

El municipio de Guadalupe, Nuevo León reportó la promoción de creación de cuerpos de seguridad pública especializados en la atención a mujeres víctimas de violencia, pero el Estado no adjuntó evidencias.

Finalmente, no se advierte continuidad a las mesas interinstitucionales que se refirieron en el primer dictamen de cumplimiento.

Por lo tanto se considera esta medida como no cumplida.

4. Empezar acciones inmediatas y exhaustivas para: i) valorar objetiva y diligentemente las órdenes de protección a mujeres y víctimas de violencia y garantizar su efectiva ejecución, y ii) buscar y localizar a niñas y mujeres desaparecidas:

a) Acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida:

La Comisaría de Protección Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado informó que tan sólo dentro del periodo comprendido entre el mes de enero y el mes de octubre de 2018 se atendieron 167 órdenes de protección tan solo en los 5 municipios con AVGM; además, informó que el seguimiento a este tipo de casos se construye con personal del Grupo Jurídico de Campo de la Comisaría de la Policía Procesal conjuntamente con autoridades del Poder Judicial para, en su caso, materializar el desalojo del agresor, entre otras prácticas que tiene como fin proteger a la mujer víctimas de violencia y a sus familiares.

ÓRDENES DE PROTECCIÓN ATENDIDAS DE ENERO-OCTUBRE 2018											
MUNICIPIOS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	TOTAL
APODACA	3	6	6	2	5	10	7	4	6	1	50
CADEREYTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GUADALUPE	0	1	0	1	1	2	5	1	2	4	17
JUÁREZ	0	0	1	0	0	1	0	1	0	1	4
MONTERREY	10	9	6	6	6	6	8	6	26	13	96
TOTAL	13	16	13	9	12	19	20	12	34	19	167

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública del Estado

El Instituto Estatal de las Mujeres, reportó que dentro del periodo comprendido de octubre de 2017 a octubre de 2018, se iniciaron un total de 301 procesos, respecto de los cuales 132 correspondieron a la solicitud de órdenes de protección, 104 a denuncias por violencia familiar, 57 a separación provisional de cónyuges y 8 a separación cautelar de personas.

- El municipio de Juárez no proporcionó datos respecto al número de casos relacionados con órdenes de protección que haya atendido de noviembre 2017 a noviembre 2018 así como tampoco reportó el seguimiento y los resultados.
- El municipio de Cadereyta Jiménez, reportó haber emitido 14 órdenes de protección.
- Los municipios de Monterrey y Apodaca no reportaron información al respecto.
- El municipio de Guadalupe informó únicamente que las órdenes de protección se aplican con base en la solicitud en la denuncia.

Finalmente, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia informó que en coadyuvancia al cumplimiento de la medida, capacitó a 15 funcionarias y funcionarios públicos de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado, específicamente en el tema “Órdenes de Protección y Medidas de Seguridad”, sin embargo no anexó evidencias.

b) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida.

Al respecto, de acuerdo a la información presentada se observó que la Comisaría de Protección Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública realizó acciones destacables en el tratamiento, control y seguimiento de órdenes de protección.

No se cuenta con información desagregada respecto al seguimiento de las órdenes de protección en los municipios con AVGM, lo cual es preocupante debido a que cinco municipios del Estado de Nuevo León se ubicaron entre los primeros 35 a nivel nacional en presuntos delitos de feminicidio de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a diciembre de 2018.⁷

⁷http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_violencia_contra_mujeres_DIC2018.pdf

No obstante lo anterior, aunque los esfuerzos son considerables, no se observa una línea clara en el procedimiento que siguen las instancias y dependencias involucradas en la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección para las víctimas mujeres y niñas. En particular, en el tema del seguimiento no hay evidencias de una adecuada supervisión de cada una de las órdenes de protección.

Asimismo, destaca la falta de involucramiento de las instancias y dependencias de los municipios con AVGM en el tema, así como la ausencia de información que al respecto haya proporcionado el Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Si bien esta medida fue dictaminada como cumplida en el Primer Dictamen anual del GIM, destaca que la información presentada en el último reporte estatal de cumplimiento, no es completa y se sugiere mayor gestión con los municipios para integrar la información.

II. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1.-Crear unidades de género que de manera coordinada operen en todas las instituciones del gobierno de Nuevo León para promover de manera transversal, entre otras cosas, la igualdad entre hombres y mujeres, así como el quehacer público con perspectiva de género.

a) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el Estado para cumplir la medida:

En el Dictamen realizado respecto del primer informe anual, el GIM consideró que la medida estaba parcialmente cumplida, al considerar que se informó que el gobierno de Nuevo León reportó la creación de 22 unidades de igualdad de género en Dependencias de la Administración Pública Estatal y que para el fortalecimiento de dichas unidades se destinaron 15 millones de pesos a través del Programa de Fortalecimiento de Transversalidad de la perspectiva de Género 2016-2017”.

Si bien el GIM observó un avance por parte del Estado para la creación de las referidas unidades, señaló que hacen falta más acciones que se vinculen a la creación de la UIG, pues las mismas deben promover de manera transversal la igualdad, para lo cual requieren recursos y presupuesto etiquetado, destacando la ausencia de reportes en cuanto al trabajo y las acciones realizadas, así como de un programa de trabajo.

El Estado señala que en el nuevo programa de trabajo se retoman las acciones ya realizadas para el fortalecimiento de las UIG y, a través de 6 líneas específicas de acciones, dirigidas a todas las dependencias y entidades del gobierno del Estado de Nuevo León. Al respecto el GIM sugiere que se expliquen en qué consisten las 6 líneas específicas de acciones y cuál es el objetivo y metas a lograr.

Si bien se remite información sobre capacitaciones y fortalecimiento a las unidades de igualdad de género; no se remite información de la actuación de éstas en las instituciones, de manera que pueda observar qué tanto han incidido en transversalizar la perspectiva de género en el actuar estatal.

2.-Integrar y actualizar adecuadamente el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las mujeres. Esta medida deberá permitir en un plazo razonable monitorear las tendencias de violencia contra las mujeres, realizar estadísticas y diagnósticos periódicos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de la violencia y, en

consecuencia, instrumentar políticas públicas efectivas. La información vertida en este banco debe ser reportada también al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (Banavim). En el banco de datos se deberán incluir todas las actuaciones del sistema de administración de justicia, como las denuncias, las investigaciones o testimoniales, tipo de violencia, investigación formalizada, forma de conclusión del proceso; así como, el tipo de medida de protección emitida y la identificación del número de denuncias de las víctimas contra el mismo agresor, entre otros aspectos claves.

a) Acciones realizadas por el Estado para cumplir la medida:

El Estado informó de un convenio de colaboración, firmado el 25 de septiembre de 2018, con el gobierno del Estado de Sonora para el desarrollo del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. El convenio de colaboración entre ambos gobiernos fue firmado por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora, Adolfo García, y la Presidenta ejecutiva del Instituto Estatal de las Mujeres de Nuevo León, Martha Cecilia Reyes Cruz. El convenio concluirá el 12 de septiembre de 2021 o hasta que alguna de las partes convenga en interrumpirlo.

De acuerdo a lo informado, el Estado de Sonora compartirá con Nuevo León, un software para la operación del Banco de Datos fue desarrollado por la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora. Este software hace posible la integración de información para contar con datos confiables para la elaboración de estudios y análisis estadísticos que permitan la instrumentación de políticas efectivas en la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres. El convenio tiene como fin que Sonora acompañe a Nuevo León en la sistematización de la información relacionada al problema de la violencia contra mujeres y niñas. Además, El Estado de Sonora proporcionará de forma gratuita la asesoría técnica y capacitación que permita la correcta implementación y operación del banco de datos.

Para asegurar la adecuada implementación del software, el Instituto Estatal de las Mujeres, a la fecha ha destinado \$1 271 421.48 (Un millón doscientos setenta y un mil cuatrocientos veintinueve pesos 48/100 M.N.), para la compra del equipo de cómputo y demás complementos electrónicos necesarios. La operación del Banco de Datos está planeada para que inicie durante el primer trimestre del año 2019 y, por ello, se integraron al nuevo programa de trabajo 3 líneas de acción específicas, que contemplan desde la instalación hasta la capacitación para el funcionamiento del programa, lo anterior con la finalidad de contar con un sistema que permita monitorear las tendencias de la violencia contra las mujeres, realizar estadísticas y diagnósticos periódicos respecto de las características y patrones de violencia contra las mujeres y las niñas en el Estado de Nuevo León.

b) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el Estado para cumplir la medida:

Se reconocen los esfuerzos del Estado de Nuevo León para dar cumplimiento a esta medida. Las evidencias entregadas fueron una nota informativa de la firma de convenio publicada en la página oficial del gobierno del Estado.

Como sugerencia, este GIM le propone al Estado de Nuevo León, que adjunte copia del Convenio firmado y que vaya sistematizando los avances de la implementación de esta medida con miras a su siguiente informe.

Considerando la información presentada, se considera esta medida como en proceso de cumplimiento.

3. Establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del gobierno de Nuevo León. La estrategia deberá ser permanente, continua, obligatoria y focalizada particularmente a las personas vinculadas a los servicios de salud y atención a víctimas, así como de procuración y administración de justicia, con el apoyo de instituciones y personas especializadas en la materia. Incluir como criterio de evaluación de las y los jueces, la valoración expresa de la formación o especialización en género y derechos humanos, especialmente de quienes atenderán casos de violencia contra las mujeres; asegurando así, el dominio de conocimientos y herramientas que les permitan administrar justicia, evitando la revictimización de las agraviadas y /o exponiéndolas a situaciones de mayor riesgo y vulnerabilidad.

a) Acciones realizadas por el Estado para implementar la medida

Para el cumplimiento de esta medida, el Estado expuso en su Informe, una descripción de las capacitaciones impartidas a las y los servidores públicos en diversas instituciones, las cuales se describen a continuación:

<i>Tabla 5. Acciones reportadas en materia de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del gobierno de Nuevo León</i>			
<i>Institución</i>	<i>Temas</i>	<i>Personas capacitadas</i>	<i>Detalle de la información</i>
<i>Secretaría de Seguridad Pública</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Ruta crítica, alerta de violencia de género. • Masculinidad y el nuevo feminismo de este siglo. • Aspectos generales de los derechos humanos. • Derechos humanos y perspectiva de género. • Marco legal de los derechos humanos de las mujeres, igualdad y el derecho a una vida libre de violencia. • Erradicación de la violencia de género. • Protocolo de actuación policial con perspectiva de género. • Derechos humanos de las mujeres. • Policía de proximidad con perspectiva de género. • Acoso y hostigamiento laboral. • Conferencia “Familia y Cultura de la Paz”. 	885	Indica como fuente el <i>Informe de seguimiento a la AVGM de la SSPE</i> , mismo que no se remite.
<i>Poder Judicial del Estado de Nuevo León</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Aspectos teóricos de Protocolos de Niñas, Niños y Adolescentes. • Aspectos teóricos de los protocolos de Niñas, Niños y Adolescentes. • Conferencia: “Trata de personas en México y la Respuesta de los Gobierno locales. Caso Estado de Nuevo León”. • Curso-taller sobre estudios de casos en materia familiar con perspectiva de género. • Curso-taller sobre estudios de casos en materia penal con perspectiva de género. • Lactancia y trabajo. • Lenguaje incluyente. • Obligación para juzgar con perspectiva de género. • Perspectiva de género en la función jurisdiccional. • Perspectiva de género en la función jurisdiccional. • Una lactancia padrísima. • Visibilización de la violencia de género. • Seminario “Sentencia por feminicidio” 	No señala	Refiere que “no aportó documento probatorio alguno que dé cuenta de los contenidos de las capacitaciones y talleres impartidos, así como tampoco de los mapas curriculares de las personas capacitadoras. Tampoco se mostraron instrumentos de evaluación”.

Secretaría de Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Sensibilización al personal de salud en la no discriminación, el acoso y hostigamiento y los derechos humanos • Sensibilización al personal de salud en la NOM-046 y en atención a la Violencia Sexual • Sensibilizar al personal de salud en la NOM-046 y en atención a la Violencia Sexual y la ILE 	913 ⁸	Indica como fuente el <i>Informe de seguimiento a la AVGM de la Secretaría de Salud de Nuevo León</i> , mismo que no se remite.
DIF en Nuevo León	Tuvieron la finalidad de evitar la re victimización de las personas, garantizando la atención integral de las mujeres víctimas de violencia, de sus hijas e hijos Se llevaron a cabo diplomados, cursos, talleres, conferencias, incluido el Diplomado de Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos, que imparte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, videoconferencias sobre abuso sexual y trata de personas.	No señala	Refiere que “no aportó documento probatorio alguno que dé cuenta de los contenidos de las capacitaciones y talleres impartidos, así como tampoco de los mapas curriculares de las personas capacitadoras. Tampoco se mostraron instrumentos de evaluación.”
Secretaría de Desarrollo Social	<ul style="list-style-type: none"> • Mesas de Trabajo “La Secretaría de Desarrollo como espacio de Transformación para las Mujeres”. • Programa de Talleres permanentes correspondiente al proyecto de la Unidad de Género que tiene como objetivo promover la cultura de la equidad y de fomento de la dignidad y respeto. • Capacitación a psicólogos y psicólogas de los Centros Comunitarios, titulada “Liderazgo Clínico”. 	340 aprox.	Dirigidos a 65 trabajadoras de la Secretaría; 12 talleres, con promedio de 21 personas; y 10 capacitaciones para 23 psicólogas y psicólogos.
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> • Informó haber realizado 30 actividades para el fortalecimiento de la cultura de respeto y protección de los derechos fundamentales inherentes a la dignidad humana, mediante acciones de educación, investigación y difusión de la materia. • Curso dirigido a funcionariado en su modalidad “en línea”. 	No se señala	Indica que, sobre capacitación en línea, proporcionó un link ⁹ . Respecto a actividades presenciales señala que sólo se proporcionó el contenido temático. Sólo se remite un ejemplo de carta temática.
Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León	La CEDH refirió que personal de esta dependencia asistió al curso “Protección contra la tortura y la discriminación en razón de género”. Disponible en https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/cursos/curso-virtual-violencia-de-genero/modulo-4.html	No se señala	Refiere que la CEDH mostró evidencia de la asistencia, misma que no se remite.
Municipio de Juárez	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos y perspectiva de género. • Derechos humanos y violencia de género. • La importancia a la diversidad sexual y de género. • Protocolo para la Prevención, Investigación y Sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual. • Diversidad sexual y derechos humanos. • Empoderamiento económico de la mujer. • Derechos humanos. • Padres y madres promotores de la paz. • Prevención de la violencia. 	141	Indica que se realizó de manera presencial y en línea.

⁸ De estos, sólo 25 correspondieron a las capacitaciones dirigidas a “Sensibilizar al personal de salud en la NOM-046 y en atención a la Violencia Sexual y la Interrupción Legal del Embarazo”.

⁹ Disponible en: <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/cursos/curso-virtual-violencia-de-genero/modulo-4.html>

Municipio de Cadereyta Jiménez	<ul style="list-style-type: none"> • Taller “Ciudadanía con administración Pública”. 	50	
Municipio de Monterrey	No reportó acciones en seguimiento a esta medida.	0	
Municipio de Apodaca	<ul style="list-style-type: none"> • Conceptos básicos de género. • Tipos y ámbitos de violencia • Prevención del Acoso y Hostigamiento sexual. • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. • Órdenes de Protección. 	478	Dirigidos a personal del Instituto Municipal de las Mujeres, Jueces de Barrio, personal de Bibliotecas y Personal de Centros Comunitarios.
Municipio de Guadalupe	<p>Refiere que las capacitaciones fueron dirigidas por el Instituto Estatal de las Mujeres, con una duración de 16 horas c/u.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Políticas públicas con perspectiva de género. • Transversalización de la perspectiva de género. • Violencia en el noviazgo. • Lenguaje Incluyente. • Sensibilización en conceptos de género. • Violencia familiar. • Violencia contra las mujeres. • Derechos humanos de la niñez. • Derechos humanos de las mujeres. • Derechos humanos de las personas adultas. • Ley de AMVLV en Nuevo León. • Democratización familiar. • Cultura de la paz. • Nuevas masculinidades • Prevención del acoso y el hostigamiento sexual y laboral. • Empoderamiento y autonomía de las mujeres. • Comunicación para la igualdad. 	642	Se señala que, a través de las Unidades de Igualdad de Género, se capacitó a las siguientes instituciones: Instituto Municipal de la Mujer, IMPLANI, Dirección de Comunicación Social, Instituto de la Juventud, Secretaría de Prevención Social., DIF, Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección de Gobierno Digital, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Social, Instituto Municipal del Deporte y Secretaría de Control y Sustentabilidad Urbana.
Fuente: Informe estatal anual de la Implementación de la DAVGM para los municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey del Estado de Nuevo León, 2018. Pp. 37 a 43.			

Finalmente, refiere que “en el nuevo programa de trabajo se establecen 7 líneas de acción específicas, tendientes a lograr la capacitación a las y los servidores públicos que atiendan a mujeres y niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, especialmente las y los primeros respondientes; así como quienes brindan servicios en el sector salud, en la procuración, administración e impartición de justicia y en la restitución de sus derechos como víctimas de delito o de violaciones a sus derechos humanos”.

b) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida:

Si bien se reconoce el esfuerzo realizado por las diversas dependencias para la capacitación del funcionariado público, se reitera la observación hecha en el primer dictamen, respecto a la falta de estructura para el establecimiento de un programa único de capacitación. Adicionalmente, no se remite evidencia de diagnósticos sobre la situación de la institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer institucional, a efecto de identificar necesidades de capacitación específicas en este tema, ni el público objetivo. En este sentido, la diversidad de acciones reportadas, no se constituyen como un programa único de capacitación.

Asimismo, como también fue señalado en el primer dictamen, no se refiere si las actividades de capacitación realizadas contaron con un mecanismo para la evaluación de resultados, que garantizara

no sólo la sensibilización y adquisición de conocimientos por parte del funcionariado, sino también el ejercicio de estas habilidades en el desempeño de sus funciones.

Por otro lado, es importante señalar que no se remitió información por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado y del municipio de Monterrey. Tampoco fue remitida evidencia que acreditara la realización de las acciones referidas en el informe, más allá de la referencia a los informes que entregaron las diversas autoridades, así como el link al curso en línea que impartió la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Este Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario sugiere al Estado que diseñe e implemente un Programa Único de Capacitación para 2019, que establezca objetivo general, instituciones que participarán, temas a abordar, cartas descriptivas de las acciones del programa, institución o instituciones responsables de la implementación, calendario de implementación, lista de asistencia, evidencia fotográfica, oficios o convocatorias interinstitucionales para participar en las actividades. Una vez implementadas las acciones, es importante que el Estado de Nuevo León recupere la principal numeralia, por ejemplo: número total de participantes, periodo de implementación, número de participantes hombres y mujeres, puesto que desempeñan e institución, atienden mujeres víctimas de violencia (sí o no), tipo de actividad de capacitación, constancia de capacitación entregada (sí o no), etc.

De acuerdo a lo anterior, el GIM considera esta medida como en proceso de cumplimiento.

4. Generar campañas permanentes encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente, el derecho a una vida libre de violencia, los tipos y modalidades de violencia.

a) Acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida

La Secretaría de Seguridad Pública informó que, además de continuar con la implementación de la campaña “día naranja” mediante el uso de un distintivo el día 25 de cada mes, a través de su red informática interna publicó contenido relacionado con los siguientes temas:

- Virus de Inmunodeficiencia Humana SIDA.
- Los derechos humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis.
- Violencia familiar.
- Violencia sexual, prevención y atención de las agresiones sexuales contra niñas, niños y adolescentes.
- Acoso sexual (mobbing).
- Historia del voto femenino en México.
- El papel de la mujer policía.
- Los derechos humanos de los adultos mayores.
- Los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.

El Instituto Estatal de las Mujeres reportó diversas actividades, entre las que destacan:

- Intensa campaña de comunicación contra la violencia hacia las mujeres en 10 estaciones de radio locales; asimismo, impulsó la implementación del proyecto federal para los Centros para el Desarrollo de las Mujeres el cual proviene del Instituto Nacional de las Mujeres, cuyos

objetivos son el promover e impulsar el emprendimiento de acciones afirmativas de las mujeres desde una perspectiva de género, contribuyendo con su desarrollo integral y el logro de la igualdad sustantiva.

- En los referidos CDM's, se impartieron pláticas y talleres de sensibilización en diversos municipios del Estado, incluidos Apodaca, Cadereyta Jiménez y Guadalupe que cuentan con declaratoria de AVGM. Los temas impartidos fueron: Violencia en el noviazgo, Autoestima y asertividad, Equidad e igualdad, Derechos Humanos y Control y Manejo de mis emociones.
- El área de vinculación económica del mismo organismo descentralizado trabajó en el impulso al proyecto “Plan con visión al emprendimiento”, el cual consiste en brindar las herramientas necesarias para dar inicio a micronegocios.
- A través del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres, la Unidad de Promotoría (sic) proporcionó 3,692 pláticas informativas, realizó 54 sesiones de cine itinerante. Lo anterior permitió que un total de 12,878 personas, en su mayoría mujeres, recibieran información del programa y los servicios que se ofrecen, lo que finalmente derivó en que un total de 693 mujeres derivaran en canalización para su atención por ser víctimas de violencia.

La Secretaría de Educación también reportó varias actividades, entre ellas:

- Mesas de trabajo al interior de las aulas para promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a la igualdad.
- Pláticas de sensibilización respecto a temas de violencia y de igualdad de género, con personal de la Secretaría de Educación.
- Campañas en redes sociales para promover la denuncia de situaciones de violencia al interior de los planteles educativos.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia informó haber impartido pláticas y talleres de sensibilización y concientización a la sociedad en general, pero no precisó la población atendida ni los temas que abarcan dichos talleres.

La Secretaría de Desarrollo Social reportó contar con diversos programas a través de los cuales difunde y promueve los derechos humanos de las mujeres, siendo los siguientes:

- Programa “Jefas de Familia”, que proporciona apoyos económicos para que se traduzcan en oportunidades, conocimientos, actividades y experiencias que promuevan y faciliten la inclusión desde los aspectos educativo, cultural, laboral y económico de las mujeres. Su población objetivo son mujeres de entre 17 y 64 años de edad con hijos menores de edad. Actualmente son 9,141 las mujeres beneficiadas.
- Programa “Familias con Futuro”, busca reducir la situación de vulnerabilidad de las familias de Nuevo León que tienen a un miembro bajo custodia penitenciaria. Entre su población objetivo se cuenta a las mujeres privadas de libertad y a sus familias. Actualmente se beneficia a 35 mujeres en situación de reclusión.
- Proyecto CRISA, que busca empoderar a las participantes a través de oportunidades en desarrollo de autoempleo, inversión y venta.

- Vinculación SERAJ, mediante la cual se impartieron temas relacionados a “Cómo realizar un currículum” y “Cómo realizar una entrevista exitosa” para incrementar la tasa de empleabilidad en Nuevo León, apoyar a las mujeres en su proceso de empoderamiento respecto a temas laborales es de suma importancia pues esto es un parteaguas para la emancipación femenina. Se brindaron un total de 11 capacitaciones. No se mencionaron cuántas beneficiarias.
- Modelo de inclusión “Inclúyete” del INEA que tiene como objetivo la gestión, canalización e impartición de educación para personas adultas, con el fin de asegurar que las mujeres puedan alfabetizarse o concluir la educación primaria y secundaria. Durante el año 2018, se graduaron 108 mujeres, 19 en primaria y 83 en secundaria y 6 mujeres más se alfabetizaron.
- Taller de empoderamiento a la mujer “Mujeres, Redes y Poderes”, siguiendo con las estrategias de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo así como lo establecido en la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, se propagaron contenidos con enfoque de Género y Derechos Humanos. Informaron que en lo que va del año, 1,270 mujeres tomaron el taller.
- Apoyo económico a 12 organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema de violencia de género y atención a mujeres en el Estado de Nuevo León. El apoyo mensual es con la finalidad de que solventen parte de sus gastos de operación.

El Poder Judicial del Estado de Nuevo León, reportó diversas actividades, entre las que destacan:

- Programas de radio, transmisiones en vivo a través de página web, radio UNI y Facebook, en donde se abordan temas cuyo objetivo es lograr la sensibilización al público en general, así como a las y los servidores públicos del propio ente jurisdiccional.
- Publicación de la Tercera Edición de la Revista Igualdad de Género y Protección a Grupos Vulnerables, instrumento de difusión para la sensibilización en el tema de igualdad de género y concientización de la situación de la mujer. La presentación se realizó en el marco de la conmemoración del día 8 de marzo.

La Secretaría de Economía y Trabajo en el Estado de Nuevo León, informó haber impartido, en coordinación con el Instituto Estatal de las Mujeres, el “Diplomado de Cultura Igualitaria en el Ámbito Sociocultural” con un enfoque centrado en el ámbito laboral dirigido a la ciudadanía neoleonesa, con una duración de 120 horas, generado con mujeres líderes de asociaciones civiles, enfocado al empoderamiento de las mujeres; asimismo, se impartió el “Seminario de Acoso y Hostigamiento Sexual”, el cual inició el 7 de diciembre de 2017 y culminó el 1 de febrero de 2018, con una duración de 20 horas.

También reportó contar con una estrategia de comunicación que busca crear concientización de la violencia hacia las mujeres, en la que a través de flyers se difundió información correspondiente a la conceptualización de la aludida violencia.

La Secretaría de Salud, reportó varias actividades realizadas con la finalidad de dar cumplimiento a la presente medida, entre ellas:

- Talleres de Prevención de la Violencia en el Noviazgo, 32 talleres en 283 sesiones.

- Talleres de Prevención de la Violencia Sexual Comunitaria en las Mujeres, 18 talleres en 142 sesiones.
- Talleres de Prevención de la Violencia Sexual Comunitaria en Hombres, 20 talleres en 222 sesiones.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, resaltó la creación de la “Red por las Mujeres Libres de Violencia”, misma que cuenta con la participación de 28 organizaciones de la sociedad civil, así como con las redes de promoción con las que cuenta el propio organismo estatal, contando la aludida red con un total de 194 personas adheridas.

También informó que del 11 al 18 de febrero de 2018, en el marco del Día Internacional de la Mujeres y la Niñas en la Ciencia, la Red Universitaria de Promoción de los Derechos Humanos llevó a cabo una campaña que consistió en entrevistas a mujeres, estudiantes y profesionistas, misma que impactó a más de 8,000 usuarias y usuarios de redes sociales.

El Organismo Público Estatal de protección a los Derechos Humanos, también informó que durante el periodo comprendido entre octubre de 2017 y octubre de 2018, se difundió el *Diagnóstico sobre el acceso de las Mujeres y las Niñas a una Vida libre de Violencia en el Estado de Nuevo León*, cuyo objetivo primordial es colaborar con la construcción de un sistema de información que permita conocer la situación que guarda el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, así como proponer modificaciones con perspectiva de derechos humanos y género en la legislación y en las políticas públicas locales.

El municipio de Juárez indicó haber impartido pláticas y talleres en temas relacionados a la prevención y erradicación de la violencia hacia mujeres, también reportó haber difundido contenido relacionado en redes sociales; la instancia municipal de seguridad pública informó haber impartido conferencias preventivas sobre la violencia de género para alumnos y padres de familia dentro de los planteles educativos de la localidad, particularmente en colonias conflictivas.

El municipio de Monterrey impartió pláticas de igualdad de género, sin dar mayores especificaciones; Apodaca indicó haber generado la campaña “Cero Tolerancia a todo tipo de violencia contra de las mujeres y las niñas” la cual, mediante la difusión de material gráfico, incidió en 48,725 personas.

El municipio Cadereyta Jiménez informó que los días 25 de cada mes, se realiza la campaña “Día Naranja” y se difunde el mensaje de Cero Tolerancia hacia las Mujeres y las Niñas; además, informó que llevó a cabo 20 pláticas mensuales con temas relativos a violencia, tipos de violencia, prevención de la violencia, derechos humanos. También realizó talleres de empoderamiento económico y emocional a mujeres de colonias vulnerables.

Finalmente, el municipio de Guadalupe a través del Instituto de la Mujer desarrolló campañas con los hashtags #niunamenos y #yonunca, con la finalidad de visibilizar la violencia de género, fomentar el ánimo de denuncia y prevenir la violencia en el noviazgo.

- b) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida:

Ya había sido señalado por el GIM en el Dictamen anterior la percepción de que las acciones para promover los derechos de las mujeres son fragmentadas, sin un hilo conductor y sin claridad sobre el seguimiento de las mismas, por lo que conminó a articular esfuerzos, revisar y evaluar el diseño e implementación de las campañas. No debe perderse de vista que el objetivo de las mismas es el de la prevención de la violencia contra mujeres y niñas, por lo que lo deseable es que se diseñen instrumentos que ayuden a evaluar los resultados de las estrategias de promoción de los derechos de las mujeres.

Llama la atención la creación de la “Red por las mujeres libres de violencia”, respecto de la cual es deseable contar con su estructura, sus objetivos y sus instrumentos de medición respecto del impacto, así como si cuenta con un plan de trabajo establecido.

Los señalamientos del GIM realizados en el dictamen anterior no han sido subsanados por las instancias y dependencias Estatales y Municipales ni por los organismos autónomos, sigue siendo evidente la ausencia de claridad en los objetivos así como de instrumentos que permitan medir y evaluar el impacto de las acciones en beneficio de las mujeres, por lo que esta medida se considera en proceso de cumplimiento.

III.MEDIDAS DE JUSTICIA

1. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de delitos vinculados a la violencia de género, así como el acceso a la justicia y la reparación del daño.

La efectividad en el cumplimiento de esta medida se encuentra plenamente relacionada a la diligente ejecución de medidas como la elaboración de protocolos de investigación y cadena de custodia, así como de la adecuada capacitación de servidoras y servidores públicos.

Para ello, se requiere la asignación de mayores recursos a la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León con el propósito de optimizar el funcionamiento de los servicios periciales y, en general, para mejorar el desempeño efectivo de la instancia encargada de procurar justicia.

Diseñar estrategias específicas de localización e identificación de restos humanos e intercambiar información genética con otras entidades y con la Procuraduría General de la República.

a) Acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida:

En su informe, el Estado señala que:

[...] al solicitarse el informe anual de seguimiento e implementación de las medidas solicitadas en la Declaratoria de AVGM, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, no envió el informe correspondiente, por lo que únicamente se cuenta con la información que fue proporcionada con anterioridad, en el informe entregado a Conavim durante el mes de septiembre de 2018.

Derivado de lo anterior, a partir de la revisión del *Reporte semestral de resultados del seguimiento, Declaratoria de AVGM, año 2018*, se destaca que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, refirió haber incorporado la perspectiva de género en las recomendaciones emitidas por ese organismo público de derechos humanos, en las cuatro recomendaciones emitidas de junio a agosto:

- Recomendación 15/2018, sobre acoso laboral. Disponible en: <https://bit.ly/2LhOrOw>
- Recomendación 17/2018, sobre acoso laboral. Disponible en: <https://bit.ly/2MLWKbO>
- Recomendación 18/2018, sobre la falta de debida diligencia en la investigación de feminicidios. Disponible en: <https://bit.ly/2N8uqh0>
- Recomendación 19/2018, sobre la falta de debida diligencia en el caso de desaparición de una niña. Disponible en: <https://bit.ly/2PAWUSf>

Además, en este mismo Reporte, la Fiscalía General del Estado indicó que se encontraban en revisión de los siguientes protocolos:

1. Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género del Delito de Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León.
2. Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género del Delito de Feminicidio en el Estado de Nuevo León.
3. Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género del Delito de Violación en el Estado de Nuevo León.

Finalmente, en el Informe se indica únicamente que “El Poder Judicial del Estado de Nuevo León, informó que se trabaja en conjunto con el Comité Académico del Instituto, la *Organización de las Naciones Unidas y su oficina contra la Droga y el Delito* con sede en Monterrey y con la Dirección de Equidad de Género y Protección a Grupos Vulnerables, dependiente del Consejo de la Judicatura, a fin de instalar un observatorio de sentencias, a través del cual puedan identificar las resoluciones pronunciadas con perspectiva de género”.

b) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida:

El cumplimiento de las medidas de justicia tiene como fin no sólo el garantizar a las víctimas el derecho de acceso a la justicia y reparación integral del daño, sino es una medida básica del Estado para emitir un mensaje de no impunidad ante casos de violencia contra las mujeres.

De tal forma, preocupa al GIM que la Fiscalía General de Justicia del Estado no haya remitido información, tomando en consideración que esta autoridad representa a la institución del Ministerio Público en el Estado de Nuevo León.

Es necesario recordar que de acuerdo el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, el Ministerio Público es la institución que “tiene como fin, en representación de la sociedad, dirigir la investigación de los delitos y brindar la debida atención y protección a las víctimas; perseguir a los posibles responsables de los mismos; ejercer ante los tribunales la acción penal y exigir la reparación de los daños y perjuicios [...]”¹⁰.

Asimismo, si bien persisten falencias en la implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, es necesario que el Estado cumpla con la creación de los bancos estatales de datos que garanticen el funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda y permita el desarrollo de una estrategia eficaz a nivel estatal (tales como banco de datos forenses, registro de personas

¹⁰ Disponible en: Suprema Corte de Justicia de la Nación: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGWY0AsKwag4iJ6znfiKkbsRRiPjKa2NOpXudWGX6+b0j>

desaparecidas y no localizadas, registro de personas fallecidas no identificadas, y un registro de fosas comunes y clandestinas).

Respecto a las acciones implementadas por Comisión Estatal de Derechos Humanos, se considera un avance que se emitan recomendaciones con PEG en casos de violencia contra las mujeres. Sin embargo, esta visión debe de estar presente en todo el actuar de las instituciones, más aún en la evaluación de presuntas violaciones de derechos humanos.

Con relación a los protocolos:

1. Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género del Delito de Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León.
2. Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género del Delito de Femicidio en el Estado de Nuevo León.
3. Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género del Delito de Violación en el Estado de Nuevo León;

Este GIM considera que es urgente su publicación, como la capacitación de las y los servidores públicos al respecto.

Los protocolos son instrumentos que coadyuvan en la atención del creciente fenómeno de violencia feminicida, familiar y sexual contra las mujeres. Asimismo, contribuye a disminuir el índice de impunidad para quienes cometen delitos contra las mujeres. La aplicación de protocolos para atender la violencia contra las mujeres contribuye a una toma de conciencia y sensibilización social que rompe con prejuicios y estereotipos de género que revictimizan a las mujeres.

Los protocolos orientan a las y los funcionarios públicos a atender de manera objetiva los casos de violencia contra las mujeres.

Asimismo, es necesario que se acredite el proceso de revisión de los mismos realizado por personas especializadas en el tema, de manera que puedan ser publicados a la brevedad.

Por otra parte, si bien se valora la acción reportada por parte del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, no se remite evidencia de la misma. Con base en lo anterior, se considera que esta medida no está cumplida.

2. Diseñar una página web que proporcione información a la población en general sobre los siguientes temas: i) información general y fotografías de personas desaparecidas ii) información sobre las activaciones de la Alerta Amber, iii) los números telefónicos de los diferentes servicios que proporcionan apoyo de emergencia y atención a mujeres y niñas víctimas de violencia de género; y iv) sobre los avances en las investigaciones por delitos vinculados a violencia de género.

a) Acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida:

El Estado informó del funcionamiento de la página web de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León: <https://fiscalianl.gob.mx/>, dicha página contiene la siguiente información:

i) Información general y fotografías de personas desaparecidas o extraviadas: no se cuenta con fotografías; sin embargo, sí se proporciona información necesaria para la denuncia, búsqueda urgente e investigación de la desaparición de personas.

ii) Información sobre las activaciones de la alerta Amber. Navegando por la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se advierte que la misma cuenta, en su página de inicio, con un apartado específico dedicado a la alerta Amber, mismo que proporciona vínculos para poder acceder a información precisa respecto a: personas desaparecidas, personas localizadas en el Estado y personas localizadas en otro Estado. En dicha sección pueden encontrarse las fotografías de las personas cuya desaparición dio origen a la activación de la alerta, así como un enlace que proporciona información respecto a las circunstancias de la desaparición.

iii) Números de teléfonos de los diferentes servicios que proporcionan apoyo de emergencia y atención a mujeres y niñas víctimas de violencia de género: A este respecto, la Fiscalía General de Justicia del Estado no cuenta con esta información; sin embargo, en la página oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, sí se cuenta con un apartado específico que proporciona lo solicitado.

iv) Avances en las investigaciones por delitos vinculados a violencia de género: Por la naturaleza de la información, es la Fiscalía General de Justicia del Estado quien debe proporcionarla; sin embargo, no se localizó un apartado preciso. Si bien debe destacarse la existencia a un enlace de fácil acceso, en donde se proporcionan estadísticas de la incidencia delictiva, en las que se incluyen los delitos de homicidios, delitos sexuales, violencia familiar y corrupción de menores, cabe mencionar que todavía no están desagregadas por sexo género.

b) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida:

Tomando en cuenta la información proporcionada por el Estado y las evidencias presentadas se considera esta medida como cumplida.

3. Fortalecer la Fiscalía Especializada en Atención a la Mujer garantizando cuenta con agentes del ministerio público profesionalizados en derechos humanos de las mujeres e investigación con perspectiva de género. Asimismo, deben contar por peritos suficientes en las materias de victimología, psicología, medicina forense y criminalística de acuerdo a las necesidades del servicio:

a) Acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida:

El Estado informó que la Fiscalía General de Justicia del Estado no envió la información correspondiente.

El Instituto Estatal de las Mujeres, a través de diversos programas se ha coadyuvado impulsando la profesionalización de agentes del ministerio público, mediante la impartición del Diplomado de Investigación con Perspectiva de Género, ofrecido con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. El anexo que da muestra de tal afirmación, fue enviado en el informe semestral rendido a CONAVIM en septiembre de 2018.

b) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida:

El Estado no brindó información sobre esta medida. Por lo cual se considera como no cumplida.

4. Asignar recursos específicos para conformar un grupo de especialistas de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León que se encargue de diagnosticar los expedientes en archivo o reserva, relacionados con feminicidios u homicidios dolosos de mujeres, e identifique las posibles deficiencias en las investigaciones con el propósito de sugerir las diligencias que podrían llevarse a cabo para el esclarecimiento de los hechos. Conscientes de la tarea que esto representa, se sugiere que la revisión se haga estratégica y progresivamente.

a) Acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida:

El Estado indicó que no cuenta con información relacionada con el avance en el cumplimiento de esta medida, por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

b) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida:

Medida no cumplida.

5. Establecer mecanismos de supervisión y sanción a servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género.

a) Acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos informó que de manera permanente se ha incorporado la perspectiva de género de manera transversal en la principal corriente de trabajo, señalando que en el periodo reportado se emitieron 6 recomendaciones con perspectiva de género al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos de las mujeres, siendo las recomendaciones 1/2018, 8/2018, 15/2018, 17/2018, 18/2018 y 19/2018.

El Sistema DIF Nuevo León informó que cuenta con un comité para el acoso y hostigamiento sexual en el ámbito laboral, conformado por el Coordinador Técnico, la Subdirectora de Recursos Humanos, el Subdirector Jurídico del Sistema así como el Jefe de Relaciones Laborales.

En cuanto a los municipios, únicamente Guadalupe reportó la creación, publicación e implementación del Protocolo de Prevención para la Actuación y Atención de Violencia de Género, Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

b) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el Estado para implementar la medida:

El GIM había ya señalado en el Dictamen anterior que la presente medida está pensada para establecer mecanismos de protección para las mujeres que en el ámbito de la función pública son víctimas de violencia institucional, acoso o revictimización.

En el presente informe se advierte que el Estado, sus instancias, dependencias y organismos autónomos no reportaron procesos administrativos sancionadores para los casos ya enunciados. Tampoco se cuenta con un procedimiento específico tendiente a fomentar la cultura del respeto a las mujeres en el ámbito laboral.

Respecto a lo reportado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, organismo encargado de velar por la protección, promoción y defensa de los derechos humanos, es deseable que, además de incorporar la perspectiva de género en sus resoluciones, desarrolle un instrumento que permita medir dicha incorporación de manera que se garantice la eficacia en la aplicación del marco conceptual y metodológico relacionado con la perspectiva de género, la cual no solamente debe verse reflejada en la redacción de las resoluciones emitidas, sino que además, las recomendaciones deben orientarse a la búsqueda de una reparación del daño efectivo para los casos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

Finalmente, es preocupante advertir la ausencia de acciones reportadas por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León y la Fiscalía General de Justicia del Estado, pues es donde la violencia institucional y la revictimización pueden confluir.

Por lo expuesto, la medida se considera en proceso de cumplimiento.

6. Conformar un grupo de trabajo que revise y analice exhaustivamente la legislación estatal existente relacionada con los derechos de las mujeres y niñas para detectar disposiciones que menoscaben o anulen sus derechos. Consecuentemente, se deberá establecer una agenda legislativa encaminada a reformar, derogar o abrogar dichas disposiciones.

a) Acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida:

El gobierno del Estado de Nuevo León señala en su informe que presentó las siguientes iniciativas de carácter jurídico:

- a) Propuesta de reforma para contemplar la violencia familiar o de género como dato a incorporar en el acta de defunción, con la finalidad de generar estadísticas que permitan dar un adecuado seguimiento a los casos y adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- b) Iniciativa para la habilitación de Unidades Móviles de Atención Especializada a Mujeres Víctimas de Violencia, que, en muchas de las ocasiones se enfrentan ante la imposibilidad de acudir a presentar la denuncia o querrela ante las oficinas gubernamentales, precisamente porque la pareja ejerce un control sobre ellas que les impide salir del hogar o no tener los medios económicos para transportarse.
- c) Iniciativa de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a objeto de adicionar como violencia laboral la percepción de un salario menor en el desempeño de un trabajo igual, el puesto, jornada y condiciones de eficiencia en un mismo centro de trabajo, así como que el Gobierno del Estado promueva la igualdad salarial entre mujeres y hombres en sus dependencias.
- d) Iniciativa de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con la finalidad de definir el funcionamiento del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres, y facultar a las dependencias integrantes del Sistema Estatal que habrán de nutrir el banco.
- e) Iniciativa de reforma al artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para eliminar las barreras en el ámbito laboral para el ejercicio de la lactancia materna.
- f) Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y a la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para garantizar la paridad de género en el nombramiento de las y los titulares de las dependencias y entidades estatales y municipales.
- g) Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Nuevo León, en relación a eliminar regulaciones de carácter discriminatoria, combatir prácticas discriminatorias, establecer normas y adoptar medidas necesarias para reconocer y asegurar una efectiva igualdad.

- h) Iniciativa de reforma a la Ley de Acceso estatal para la adición del artículo 12 Bis para especificar las estrategias que deberá implementar el Estado para garantizar a las mujeres la erradicación del acoso motivado por el sexo o el género de la persona.
 - i) Iniciativa de reforma por adición de fracciones a los artículos 31 y 43 de la Ley de Acceso, cuyo objeto es apoyar a las mujeres y víctimas de violencia, haciendo obligatorio al Estado y Municipios impulsar la creación, operación o fortalecimiento de refugios para las víctimas.
 - j) Iniciativa de Decreto para la creación de la Medalla María Elena Chapa.
 - k) Iniciativa de reforma por adición de los artículos Bis 4 y Bis 5 y al artículo 24 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, relativo a establecer la figura de ampliación de licencia por paternidad.
 - l) Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, a fin de garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación.
 - m) Iniciativa de reforma a la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, al Código Civil del Estado de Nuevo León y a la Ley de Acceso Estatal, con la finalidad de promover las responsabilidades compartidas en el hogar y la familia.
 - n) Iniciativa de reforma a la denominación del Capítulo Único del Título Décimo Quinto Bis, adicionando un capítulo II denominado Violencia Política y por adición de un artículo 331 7 del Código Penal para el Estado de Nuevo León y por modificación a la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia.
 - o) Iniciativa de reforma por adición de las fracciones XXI, XXII y XXIII del artículo 7 de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, con el fin de promover acciones encaminadas a erradicar la violencia contra las mujeres de las comunidades indígenas.
 - p) Iniciativa de reforma a la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Acceso estatal, con el objeto de fortalecer las órdenes de protección para las mujeres víctimas de violencia.
 - q) Iniciativa de reforma al Código Penal para derogar el delito de estupro. (Karina Barrón)
 - r) Iniciativa de reforma a la Ley General de Acceso para incorporar el delito de violencia obstétrica (Concha Landa)
- a) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el Estado para implementar la medida:

Al respecto, es importante señalar que cuando el GIM propuso al Estado de Nuevo León la conformación de un grupo de trabajo que se encargara de revisar y analizar la legislación existente relacionada con los derechos de las mujeres y las niñas, no se refería al Congreso de manera particular, sino que el Estado debía crear dicho grupo de trabajo con integrantes de las instituciones o expertos en la materia.

El Estado no anexa evidencias de las iniciativas de modificación a las leyes y códigos, se sugiere que se anexen en el próximo informe.

Por otra parte, el GIM realizó una revisión de las últimas reformas normativas y jurídicas relacionadas con los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia¹¹:

1.-Reformas y adiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Nuevo León, en el periodo de enero de 2018 a marzo de 2019:

¹¹ La información corresponden a las reformas realizadas a partir de enero de 2018 hasta marzo de 2019.

Art. 5 Fracción II. Violencia contra la mujer: cualquier acción u omisión, basada fundamentalmente en su género, como la discriminación o la discriminación múltiple o agravada, y cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que le cause daño o sufrimiento psicológico, físico, sexual, patrimonial, económico o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público; (REFORMADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2018)

VIII.- Refugios: Centros de alta seguridad con atención y protección multidisciplinaria para mujeres, niñas, niños y adolescentes e incapaces víctimas de violencia. (REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2018)

IX. Derechos Humanos de las Mujeres: los derechos que son parte inalienable de la persona, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y los instrumentos nacionales e internacionales en la materia, vigentes en el País; (REFORMADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2018)

X. Discriminación a la mujer: Tipo de violencia contra la mujer motivada por su origen étnico o nacional, su género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades; (ADICIONADA, [REFORMADA] P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2018)

XI. Discriminación Múltiple o Agravada: Tipo de violencia contra la mujer causada por cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción a sus derechos, de forma contaminante, en dos o más motivos de discriminación, que tenga por objetivo o efecto anular o limitar, el reconocimiento, goce o

ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos, en cualquier ámbito de la vida pública o privada; (ADICIONADA, [REFORMADA] P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2018)

XII. Víctima: la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia; (REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

XIII. Transversalidad: acción de gobierno para el ejercicio e implementación de políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal según sea el caso para la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas y en las realizadas por los sectores privado y social; y (REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

XIV. Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia Contra las Mujeres: Al sistema digital en el que se concentra el registro con los datos generales y sociodemográficos de las víctimas de violencia de género, las personas agresoras y las órdenes de protección dictadas en favor de las mujeres. Concentra la información proporcionada por las dependencias del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que son las encargadas de crear, procesar y actualizar los expedientes electrónicos únicos para cada caso de violencia contra la mujer y las órdenes de protección. (ADICIONADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

Artículo 10. Constituye violencia laboral, no respetar la permanencia o condiciones de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, la explotación y la discriminación por condición de género, el impedimento u omisión a las mujeres de ejercer el período de lactancia de dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada

uno y hasta por seis meses. (REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

Artículo 15. Los modelos de prevención, atención y sanción que establezcan el Estado y los Municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia, como una obligación del Estado y de los Municipios de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos; para ello, al formularse, deberán tener como objetivo: (REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

VII.- Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y familiares de niñas, niños y adolescentes o incapaces que habiten en el mismo domicilio; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. (REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2018)

Artículo 18. Las órdenes de protección serán de oficio tratándose de niñas, niños y adolescentes o incapaces y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y de naturaleza precautorias y cautelares, en los términos de la Ley de la materia. (REFORMADO, P.O. 08 DE ENERO DE 2018)

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su núcleo familiar, incluidos la vía telefónica, cualquier otro medio electrónico de comunicación o tecnologías de la información y comunicación, así como cualquier otra manifestación o expresión de cualquier naturaleza que atente contra la víctima, realizada por el agresor a través de terceras personas. (REFORMADA, P.O. 15 DE FEBRERO DE 2019)

Artículo 22. Son órdenes de protección de naturaleza civil, las siguientes:

I.- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes

o con quien tenga la patria potestad, la tutela o custodia de las niñas, niños y adolescentes; (REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2018)

Artículo 26. El Sistema Estatal se conformará por las o los titulares y representantes de las siguientes instancias:

I. Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá; (ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2018)

I Bis. Un representante del Congreso del Estado quien será el Presidente de la Comisión para la Igualdad de Género; (ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2018)

I Bis 1. Un representante del Tribunal Superior de Justicia;

II. Instituto Estatal de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

III. Comisión Estatal de Derechos Humanos;

IV. Secretaría de Seguridad Pública;

V. Fiscalía General de Justicia del Estado; (REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

VI. Secretaría de Educación;

VII. Secretaría de Salud;

VIII.- Secretaría de Desarrollo Social; (REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2010)

IX.- Secretaría de Economía y Trabajo; (REFORMADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2018)

X. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

XI. El Instituto Estatal de la Juventud; (REFORMADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2018)

XI. Bis. Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León; (ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2018)

XII. La Dependencia, Organismo Descentralizado o Unidad Administrativa cuyo objetivo sea la promoción del desarrollo integral de las mujeres por cada uno de los Municipios del Estado, que cuenten con éstos; y (REFORMADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2018)

XIII. Dos representantes de la sociedad civil con experiencia en la materia regulada por la presente ley, designados por el Ejecutivo a propuesta del Instituto. (ADICIONADA, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2018)

Los integrantes del Sistema tendrán voz y voto y podrán ser representados en sus ausencias por un suplente que designen para este efecto.

Podrán participar en las sesiones del Sistema con voz, pero sin voto, a invitación expresa del Presidente del mismo, aquellas personas que en razón de su labor o profesión puedan hacer aportaciones o propuestas importantes sobre la materia.

El Sistema sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Para sesionar se requiere de la asistencia de la mayoría de los integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 28. El Programa contendrá acciones con perspectiva de género para:

IX. Publicar trimestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres, para integrar el Banco Estatal y Nacional de Datos e Información sobre Casos Y Delitos de violencia contra las Mujeres; (REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

Artículo 33. Corresponde al Instituto Estatal de las Mujeres:

XX. Administrar y operar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres; y (REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

Artículo 35.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

VIII. Integrar y proporcionar de manera periódica la información completa y oportuna para el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres; (REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y (REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

Artículo 36.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado: (REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

I. Fomentar la formación y capacitación del personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;

II. Promover la especialización de los agentes del Ministerio Público en materia de derechos humanos de las mujeres;

III. Proporcionar a las víctimas orientación, asesoría y asistencia jurídica y psicológica para su eficaz atención y protección;

IV. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia;

V. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas y demás datos que se requieran en virtud de lo establecido en la presente Ley;

VI. Proporcionar de manera periódica la información completa y oportuna para el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres; (REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

VII. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención; (REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

VIII. Proporcionar a las mujeres información objetiva que les permita tener plena conciencia de su situación de víctima; (REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

IX. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian; (REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y (REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley. (ADICIONADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

Artículo 38. Corresponde a la Secretaría de Salud

XII. Proporcionar de manera periódica la información completa y oportuna para el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres; (REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y (REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

Artículo 39.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

VIII. Proporcionar de manera periódica la información completa y oportuna para el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres; (REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y (REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

Artículo 40.- Corresponde a la Secretaría de Economía y Trabajo:

III. Proporcionar de manera periódica la información completa y oportuna para el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres; (REFORMADA, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2018)

IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y (ADICIONADO, P.O. 24 DE OCTUBRE DE 2018)

Artículo 42 Bis.- Corresponde al Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León:

I. Definir y difundir en las políticas culturales los principios de equidad y no exclusión entre mujeres y hombres, y el respeto pleno a los derechos humanos;

II. Incluir en los programas culturales de todas las disciplinas artísticas, aspectos que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad;

III. Impulsar acciones y mecanismos de participación de las mujeres en todos sus programas y actividades.

IV. Promover el derecho de las niñas y mujeres para realizar actividades creativas sin perjuicios de género;

V. Propiciar la investigación en los procesos creativos de las disciplinas artísticas, encaminada a crear modelos de detección de violencia contra las mujeres en el ámbito profesional;

VI. Incorporar en los programas culturales el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos temáticos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres, sin perjuicio de la libertad creativa de los autores intérpretes o ejecutantes;

VII. Propiciar la capacitación al personal de recintos culturales y de atención al público para poder detectar problemas de violencia contra las mujeres;

VIII. Propiciar la elaboración de materiales que promuevan la prevención y atención a la violencia contra las mujeres, en la difusión de actividades culturales y programas de mano de los eventos culturales;

IX. Propiciar acciones formativas a todo el personal de los recintos culturales, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres, y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

X. Promover un sentido crítico en actividades culturales que tengan referencias relacionadas con la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen negativamente y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres, sin

menoscabo del derecho de los autores, intérpretes o ejecutantes;

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 45. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

VIII.- En los casos de violencia familiar, acudir a los refugios con sus familiares, niñas, niños y adolescentes o incapaces que habiten en el mismo domicilio; y (*REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2018*)

Artículo 50. Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

Artículo 52. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a las niñas, niños y adolescentes o incapaces que habiten en el mismo domicilio, los siguientes servicios especializados y gratuitos: (*REFORMADO, P.O. 08 DE ENERO DE 2018*)

I. Hospedaje;

II. Alimentación;

III. Vestido y calzado;

IV. Servicio médico;

V. Asesoría y asistencia jurídica;

VI. Apoyo psicológico especializado;

VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral; y

IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

2.-Reformas y adiciones al Código Civil del Estado de Nuevo León, en el periodo de enero de 2018 a marzo de 2019¹²:

Art. 148. Para contraer matrimonio, el hombre y la mujer necesitan haber cumplido dieciocho años. (REFORMADO, P.O. 08 DE ENERO DE 2018)

Los cónyuges tienen derecho a decidir de común acuerdo y de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijas o hijos. (REFORMADO, P.O. 08 DE ENERO DE 2018)

Art. 164. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a tal efecto solventarán sus alimentos y los de sus hijas o hijos, sin perjuicio de distribuirse la carga económica en la forma y proporción que acuerden según sus posibilidades. (REFORMADO, P.O. 08 DE ENERO DE 2018)

No tiene la obligación que impone este artículo el cónyuge que carezca de bienes propios y esté imposibilitado para trabajar, ni el que se ocupe preponderantemente de las labores del hogar o del cuidado de las hijas o hijos, en cuyo caso el otro solventará íntegramente esos conceptos.

El desempeño preponderante del trabajo en el hogar o el cuidado de las hijas o hijos, se estimará para los efectos civiles como contribución económica al sostenimiento del hogar y al patrimonio familiar.

Art. 165. La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre los productos de los bienes del marido y sobre sus sueldos, salarios o emolumentos, por las cantidades que correspondan para la alimentación de ella y de sus hijas o hijos menores de edad. También tendrá derecho preferente sobre los bienes

propios del marido para la satisfacción del mismo objeto. La mujer puede pedir el aseguramiento de bienes para hacer efectivos estos derechos. (REFORMADO, P.O. 08 DE ENERO DE 2018)

Art. 167. Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación, la educación y el cuidado de las hijas o hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. (REFORMADO, P.O. 08 DE ENERO DE 2018)

Art. 187. La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los esposos. (REFORMADO, P.O. 08 DE ENERO DE 2018)

Art. 272.- Procederá el divorcio administrativo cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, tengan más de un año de casados, no tengan hijas o hijos o teniéndolos estos sean mayores de edad y no sean incapaces, carezcan de bienes, o que de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron o tratándose de separación de bienes hubieren acordado la compensación que uno dará al otro, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse. (REFORMADO, P.O. 08 DE ENERO DE 2018)

Art. 279.-.- En la resolución en la cual se decreta el divorcio encausado, el juez declarará la extinción del derecho de alimentos entre los cónyuges; sin embargo, también declarará que él o la ex cónyuge que durante su matrimonio se dedicó preponderantemente a las labores del

12

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_civil_para_el_estado_de_nuevo_leon/

hogar y al cuidado de los hijos si los hubiere, podrá tener derecho a una pensión compensatoria que le permita vivir dignamente, la cual perdurará hasta que se encuentre en condiciones de subsistir por sí mismo, pero en ningún caso podrá exceder del tiempo que duró el matrimonio. (REFORMADO, P.O. 28 DE MAYO DE 2018)

Art. 302.- Los cónyuges deben darse alimentos mientras esté vigente el matrimonio. Los concubinos también están obligados a darse alimentos cuando carezcan de ingresos o bienes propios suficientes para subsistir y estén imposibilitados para trabajar. (REFORMADO, P.O. 28 DE MAYO DE 2018)

Art. 321 bis.- La mujer embarazada que acredite legalmente la paternidad de su hija o hijo, los menores, las personas con discapacidad, los adultos mayores, los sujetos de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos. (REFORMADO, P.O. 08 DE ENERO DE 2018)

Art. 322.- Cuando el marido no estuviere presente, o estándolo rehusare entregar a la mujer lo necesario para los alimentos de ella y

de las hijas e hijos, será responsable de las deudas que la esposa contraiga para cubrir esa exigencia; pero solo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto, y siempre que no se trate de gastos de lujo. (REFORMADO, P.O. 08 DE ENERO DE 2018)

Art. 382.- La investigación de la paternidad de las hijas o hijos nacidos fuera de matrimonio podrá realizarse:

I.- En los casos de raptó, estupro o violación, cuando la época del delito coincida con la de la concepción; (REFORMADO, P.O. 08 DE ENERO DE 2018)

II.- Cuando la hija o hijo se encuentre en posesión de estado de hija o hijo del presunto padre; (REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2018)

III.- Cuando la hija o hijo haya sido concebido durante el tiempo en que la madre habitaba bajo el mismo techo con el pretendido padre, viviendo maritalmente; (REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2018)

IV.- Cuando la hija o hijo tenga a su favor un principio de prueba en contra del pretendido padre. (REFORMADA, P.O. 08 DE ENERO DE 2018)

3.-Reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Nuevo León, en el periodo de enero de 2018 a marzo de 2019¹³:

Artículo 143.- La reparación del daño comprende: I.- La restitución de las cosas obtenidas por el delito; de no ser posible, el pago del precio de las mismas: (Reformada, P.O. 08 de enero de 2018)

III.- En los casos de estupro, violación y raptó, comprenderán los gastos de gestación, alumbramiento, y en su caso los gastos

funerarios, así como el pago de los alimentos a las hijas e hijos, si los hubiere, y cuya concepción sea consecuencia de la comisión de estos delitos. Tratándose del delito de violación, comprenderá igualmente los gastos por la atención médica o psíquica del ofendido, hasta su total recuperación; (Reformado, P.O. 08 de enero de 2018)

13

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_penal_para_el_estado_de_nuevo_leon/

Artículo 198.- Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigara con prisión de tres días a un año, multa de cincuenta a cien cuotas, y, además, con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijas o hijos menores de edad, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos. (Reformado, P.O. 19 de diciembre de 2018)

Artículo 271 bis 1.- Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrá una pena de uno a dos años de prisión y multa hasta de cuarenta cuotas. Cuando además se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de subordinación de la persona agredida, se le impondrá al responsable una pena de dos años a cuatro años de prisión y multa de hasta cuarenta cuotas.

Si el hostigador fuere servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además se le impondrá una pena de destitución e inhabilitación de uno a dos años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos. El delito mencionado en el presente artículo, se perseguirá de oficio. (Reformado, p.o. 19 de diciembre de 2018)

Artículo 271 bis 2.- Comete el delito de acoso sexual quién por cualquier medio, asedie, acose, se exprese de manera verbal o física de términos, conceptos, señas, imágenes que tengan connotación sexual, lasciva o de exhibicionismo corporal o se aproveche de cualquier circunstancia de necesidad o de desventaja de la víctima, a una o más personas de cualquier sexo, sin que la víctima haya otorgado su consentimiento, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y multa hasta de cincuenta cuotas. (Reformado, p.o. 26 de octubre de 2018)

Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, o bien si la conducta del acosador fuera por razones de violencia en contra de la mujer en términos de la fracción iii del artículo 6 de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia la pena se incrementará un tercio.

Si el acosador fuese servidor público y utilizase medios o circunstancias que el cargo le proporcione, la pena se incrementará un tercio y se le destituirá de su cargo. (Reformado, p.o. 19 de diciembre de 2018)

El delito mencionado en el presente artículo, se perseguirá de oficio. (Reformada, su denominación p.o. 19 de diciembre de 2018)

Capítulo VI. Delitos contra la intimidad personal (reformado, p.o. 19 de diciembre de 2018)

Artículo 271 bis 5. Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, publiquen o exhiban mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento, cuando mantenga o haya mantenido con ella una relación de confianza, afectiva o sentimental.

A quien cometa el delito descrito en el párrafo anterior, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de ochocientas a dos mil cuotas.

La pena se aumentará hasta en una mitad, cuando las imágenes, audio o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico hayan sido obtenidos cuando la víctima fuese menor de dieciocho años de edad, o bien, cuando no tenga la capacidad de comprender el carácter erótico, sexual o pornográfico del hecho que constituya el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido.

Este delito sólo será perseguido por querrela del ofendido, salvo que se trate de las personas descritas en el párrafo anterior, en cuyo caso se procederá de oficio. (Adicionado con el artículo que lo integra, P.O. 19 de diciembre de 2018)

Capítulo VII

Disposiciones comunes para los capítulos precedentes (Adicionado, p.o. 19 de diciembre de 2018)

Artículo 271 bis 6.- Tratándose de delitos sexuales, se incrementará la pena en una mitad más, cuando se utilice el internet, o cualquier otro medio de comunicación electrónica, radial o satelital para contactar a la víctima.

Capítulo V

Homicidio preterintencional.

VII.- Cuando los delitos se cometan por motivos de odio.

Existe odio cuando el sujeto activo lo comete por motivos o razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra clase de discriminación que atente contra la dignidad

Tomando en cuenta lo anterior se considera esta medida como en proceso de cumplimiento.

7. Impulsar los mecanismos estatales de atención a víctimas para garantizar la reparación integral del daño a mujeres víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos.

a) Acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida:

El Artículo 69 de la Ley de Víctimas para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 07 de diciembre de 2013 y reformada el 27 de mayo de 2015, establece una Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV), encargada de garantizar la reparación integral del daño a víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos; por lo que podría considerarse que esta medida se ha cumplido.

Sin embargo el Estado no anexa el informe de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV) que permita conocer cómo están atendiendo a las mujeres víctimas y la reparación del daño.

b) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el Estado para implementar la medida:

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos o libertades de la víctima. Se presume que existen dichos motivos o razones cuando el sujeto activo del delito se ha manifestado de manera personal o por medios electrónicos en contra de las víctimas que pertenezcan a alguna de las categorías antes descritas. (Adicionada, P.O. 16 de enero de 2019)

Feminicidio (Adicionado con el artículo que lo integra, p.o. 26 de octubre de 2018)

Capítulo segundo

Violencia política. (Adicionado, p.o. 26 de octubre de 2018)

Artículo 331 bis 7.- A quien, por cualquier medio, por sí o a través de terceros, realice una acción u omisión, basada en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público, con excepción de aquellos de carácter electoral, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientas cuotas.

En relación a esta medida, el informe presentado menciona el mecanismo Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV), como el encargado de garantizar la reparación integral del daño a víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos; por lo que podría considerarse que esta medida se ha cumplido. Sin embargo, se destaca que no entregó información.

Por lo tanto, esta medida sigue en proceso de cumplimiento.

8. Garantizar la atención de la salud física y mental de las víctimas sobrevivientes de feminicidio, así como de sus hijas e hijos, a fin de contribuir al restablecimiento de su salud integral y procesar el impacto de los hechos de violencia en sus proyectos de vida.

a) Acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida:

No hay información de parte del Estado.

b) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida:

Tomando en consideración que no proveen información, debido a que se señala que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV) fue omisa al entregar su reporte. La ley que crea la CEEAV, en su Art. 75, fracción XVII, establece la instauración de una plataforma que integre, desarrolle y consolide información sobre las víctimas a nivel estatal; sin embargo, la CEEAV no proporcionó información sobre el número de personas que han sido beneficiadas con los recursos del Fondo de Atención y Protección a las Víctimas del Estado de Nuevo León. Tampoco entregó reporte alguno sobre la reparación integral por el daño a mujeres, adolescentes y niñas, que hayan resultado víctimas a consecuencia de un delito cometido en su contra. Por lo tanto se considera que esta medida como no cumplida.

9. Crear y/o fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres que les brinden atención integral y multidisciplinaria.

a) Acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida:

El Estado informó que en el municipio de Guadalupe se impulsó la creación de un Centro de Justicia para las Mujeres para la atención integral, multidisciplinaria y multiagencial a las mujeres en situación de violencia. Los municipios de Juárez y Cadereyta Jiménez reportaron la gestión y obtención de recursos para tal efecto. Los municipios de Apodaca y Monterrey no reportaron avances en el cumplimiento de esta medida.

b) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el Estado para cumplir con la medida:

Los municipios de Apodaca y Monterrey no reportaron avances en el cumplimiento de esta medida.

No se adjuntaron evidencias de lo informado por el Estado, respecto a cada uno de los municipios por lo tanto se considera esta medida como no cumplida.

IV. VISIBILIZAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y MENSAJE DE CERO TOLERANCIA.

Con base en lo establecido por el artículo 26, fracción III, inciso a) de la Ley General de Acceso, el gobierno del Estado de Nuevo León, por medio del Ejecutivo estatal, deberá enviar un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres. Este

mensaje deberá ser divulgado en medios de comunicación y replicado por otras autoridades estatales y municipales, particularmente en los municipios donde se está declarando la AVGM.

a) Acciones realizadas por el Estado para implementar la medida:

Para dar cumplimiento a esta medida, el Estado informa de las siguientes acciones:

- Los materiales de difusión, impresos y electrónicos llevan la leyenda “En Nuevo León, Cero Tolerancia a la Violencia contra las Mujeres y las Niñas. Entre éstos se encuentran: los violentómetros (separadores), volantes de difusión en brigadas, volantes en módulos de atención, Banner de Violentómetro, posters de violentómetros, imágenes de difusión en Internet, y tarjetón de citas para control y seguimiento de la atención.
- A partir de octubre de 2018, se creó el hashtag #cerotoleranciaalaviolenciacontramujeresyniñas, con la finalidad de utilizarlo y difundirlo permanentemente a través de las redes sociales.
- El 1 de noviembre de 2018, el personal del Instituto Estatal de las Mujeres plasmó en su manta su firma y compromiso frente al tema de la violencia contra las mujeres y se elaboró un video donde la frase “En Nuevo León, Cero Tolerancia a la Violencia contra Mujeres y Niñas” fue expresada por las personas que participaron, encabezadas por la Presidenta Ejecutiva del Instituto.
- En una serie de cinco editoriales del Instituto Estatal de las Mujeres en la página electrónica de la empresa Dominio Radio, durante el mes de noviembre se incluyó la frase “En Nuevo León, cero tolerancia a la violencia contra mujeres y niñas”.
- El Congreso del Estado de Nuevo León, informó que el Pleno del Congreso declaró la Cero Tolerancia a la Violencia de Género.
- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, indicó haber publicado en sus redes sociales el mensaje de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres.
- El Poder Judicial del Estado de Nuevo León, informó que de manera permanente en la página web, se encuentra publicado un flyer con el mensaje de “Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres y niñas y a todo tipo de violencia”¹⁴.

Respecto lo anterior, sólo remite como evidencia el link sobre la página del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

b) Análisis del GIM sobre las acciones realizadas por el Estado para implementar la medida

Si bien se valoran las actividades reportadas para el cumplimiento de esta medida, destaca no se remite evidencia de la difusión del material que se señala, más allá del link correspondiente al Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Asimismo, tal como fue señalado en las acciones correspondientes al primer año, no se aprecia que se cuente con una estrategia de comunicación, sino de acciones aisladas. Asimismo, es importante considerar que sólo se refieren acciones realizadas por instituciones de nivel estatal, sin participación de las autoridades municipales. Por las anteriores consideraciones, esta medida se encuentra en proceso de cumplimiento.

D. CONCLUSIONES GENERALES

¹⁴ Disponible en: <http://www.pjenl.gob.mx/EGPGV/>

Durante 2018, el Estado de Nuevo León ocupó el tercer lugar a nivel nacional en el índice de feminicidios (79, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública). El municipio de Monterrey, también ocupó el tercer lugar a nivel municipal con 19 casos registrados.

La violencia familiar es la más preocupante y potencialmente feminicida, esta reporta 22,051 casos en los cinco municipios con AVGM, en el Estado. Una tercera parte de estos casos de violencia familiar ocurrieron en el municipio de Monterrey.

Respecto a la difusión de la línea de emergencia 911, falta información sobre cómo se difundió entre la población. No hay un informe de las acciones de difusión realizadas por el Estado o los municipios, sobre todo en aquellos con mayores índices de violencia contra las mujeres.

El municipio de Guadalupe que es el séptimo lugar, en el total de municipios con mayor número de feminicidios durante 2018, no reportó mecanismos de vigilancia y seguridad pública en zonas con mayor número de reportes de violencia contra las mujeres.

En materia de órdenes de protección, la información presentada en el último informe estatal de cumplimiento, no está completo y no nos permite conocer las acciones implementadas por los municipios con AVGM.

A dos años de la declaratoria de AVGM, se han cumplido solo con tres medidas, siete se encuentran en proceso de cumplimiento y siete se determinaron como no cumplidas.

El Estado aún no cuenta con los protocolos necesarios para atender los casos de violencia de género contra las mujeres. Destaca la falta de los siguientes protocolos:

1. Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género del Delito de Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León.
2. Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género del Delito de Feminicidio en el Estado de Nuevo León.
3. Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género del Delito de Violación en el Estado de Nuevo León.

Este GIM considera que es urgente su publicación, como la capacitación de las y los servidores públicos al respecto, considerando los índices de violencia contra las mujeres registrados en el Estado.

Los protocolos son instrumentos que coadyuvan en la atención del creciente fenómeno de violencia feminicida, familiar y sexual contra las mujeres. Asimismo, contribuye a disminuir el índice de impunidad para quienes cometen delitos contra las mujeres. La aplicación de protocolos para atender la violencia contra las mujeres contribuye a una toma de conciencia y sensibilización social que rompe con prejuicios y estereotipos de género que revictimizan a las mujeres.

Los protocolos orientan a las y los funcionarios públicos a atender de manera objetiva los casos de violencia contra las mujeres.

Asimismo, destaca que el Estado no agregó información, ni evidencias sobre el desarrollo de los Centros de Justicia para las Mujeres en los municipios con AVGM. Se sugiere fortalecer la comunicación interinstitucional en el Estado con el fin de que se facilite la información que dé cuenta del cumplimiento de las medidas de la alerta de violencia de género contra las mujeres.

Finalmente, si bien es cierto que algunas medidas de la declaratoria, habían sido calificadas como cumplidas en el primer dictamen en la entidad, es responsabilidad del Estado garantizar su continuidad.

En general, el informe entregado por el Estado y analizado mediante este dictamen, carece de las evidencias que sustenten las acciones reportadas.

El GIM no identifica una continuidad de las acciones estatales, por lo tanto se sugiere que se tome como referencia el informe del Grupo de Trabajo y el Primer Dictamen anual del GIM.

E. TABLA DE RESULTADOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE AVGM (R2008/01/2015)		
MEDIDAS DE SEGURIDAD		
1. Publicar en lugares estratégicos y divulgar la naturaleza y los alcances de la alerta de violencia de género con información accesible para la población.	Se deberá dar continuidad a la divulgación de material buscando nuevos enfoques como el buscar nuevas redes sociales para acercarse a la población. Por ejemplo: Instagram. Faltan evidencias de cómo se llevó a cabo la difusión del material de sensibilización en el Poder Judicial.	Cumplida.
2. Diseñar y ejecutar una estrategia para la recuperación de espacios públicos y prevención de la violencia mediante la implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo o de alto índice de violencia contra las mujeres. i) Reforzar los patrullajes preventivos; ii) Instalar alumbrado público y mejorar el existente; iii) Implementar mecanismos de vigilancia y seguridad pública, como instalación de cámaras de video y postes de emergencia en puntos estratégicos; iv) Efectuar operativos en lugares donde se tenga conocimiento fundado de la comisión de conductas violentas o delitos en contra de las mujeres; v) Incrementar la vigilancia y seguridad en el transporte público; vi) Establecer y difundir información sobre líneas de apoyo a mujeres víctimas de violencia.	El Estado de presentar estrategias diseñadas en específico para prevenir delitos contra las mujeres. Tampoco reportan evidencias que respalden lo reportado y permitan identificar la disminución del delito. Sugerimos al Estado que anexe evidencias, desde oficios, tarjetas informativas, fotografías y otros que acompañen el informe de las acciones.	En proceso de cumplimiento.
3. Crear y/o fortalecer las agrupaciones estatales, municipales o mixtas	Respecto al fortalecimiento de la policía mediante la certificación, el GIM reconoce el esfuerzo del	No cumplida.

<p>especializadas en seguridad pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género.</p>	<p>Estado, sin embargo es necesario que se señale puntualmente a qué municipios corresponden los policías certificados y que anexas evidencias de la capacitación, como listas de asistencia, cartas descriptivas, currículos de las y los capacitadores, evidencias fotográficas, evaluaciones, etc.</p> <p>El municipio de Guadalupe, Nuevo León reportó la promoción de creación de cuerpos de seguridad pública especializados en la atención a mujeres víctimas de violencia, pero el Estado no adjuntó evidencias.</p> <p>Finalmente, no se advierte continuidad a las mesas interinstitucionales que se refirieron en el primer dictamen de cumplimiento.</p>	
<p>4. Empezar acciones inmediatas y exhaustivas para: i) valorar objetiva y diligentemente las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia y garantizar su efectiva ejecución, y ii) buscar y localizar mujeres y niñas desaparecidas.</p>	<p>No obstante lo anterior, aunque los esfuerzos son considerables, no se observa una línea clara en el procedimiento que siguen las instancias y dependencias involucradas en la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de órdenes de protección para las víctimas mujeres y niñas. En particular, en el tema del seguimiento no hay evidencias de una adecuada supervisión de cada una de las órdenes de protección.</p> <p>Si bien esta medida fue dictaminada como cumplida en el Primer Dictamen anual del GIM, destaca que la información presentada en el último reporte estatal de cumplimiento, no es completa y que se sugiere mayor gestión con los municipios para integrar la información.</p>	<p>En proceso de cumplimiento.</p>
<p>MEDIDAS DE PREVENCIÓN</p>		
<p>1. Crear unidades de género que de manera coordinada operen en todas las instituciones del gobierno de Nuevo León, para promover de</p>	<p>Se invita al Estado a dar seguimiento a las 22 unidades de género.</p>	<p>Cumplida (calificada desde el primer dictamen).</p>

<p>manera transversal, entre otras cosas, la igualdad entre hombres y mujeres, así como el quehacer público con perspectiva de género.</p>		
<p>2. Integrar y actualizar adecuadamente el banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres. Esta medida deberá permitir en un plazo razonable monitorear las tendencias de la violencia contra las mujeres, realizar estadísticas y diagnósticos periódicos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de la violencia y, en consecuencia, instrumentar políticas públicas efectivas.</p> <p>La información vertida en este banco debe ser reportada también al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim).</p> <p>En el Banco de Datos deberá incluir todas la situaciones del sistema de administración de justicia, como las denuncias, las investigaciones o testimoniales, tipo de violencia, investigación formalizada, forma de conclusión del proceso, así como, el tipo de medidas de protección emitida y la identificación del número de denuncias de las víctimas contra el mismo agresor, entre otros aspectos claves.</p>	<p>Las evidencias entregadas fueron una nota informativa de la firma de convenio publicada en la página oficial del gobierno del Estado.</p> <p>Como sugerencia, este GIM le propone al Estado de Nuevo León, que adjunte copia del Convenio firmado y que vaya sistematizando los avances de la implementación de esta medida con miras a su siguiente informe.</p> <p>Se debe señalar que en estricto sentido que aún no se cuenta con un banco estatal de datos e información en funcionamiento.</p>	<p>En proceso de cumplimiento.</p>
<p>3. Establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del gobierno de Nuevo León. La estrategia debe ser permanente, continua, obligatoria y focalizada particularmente a las personas vinculadas a los servidores de atención a víctimas,</p>	<p>Falta la homologación de un programa estatal único de capacitación para que sea implementado en los municipios con AVGM.</p> <p>Se requieren evaluaciones de las capacitaciones para conocer el impacto en las y los servidores públicos.</p>	<p>En proceso de cumplimiento.</p>

<p>así como de procuración y administración de justicia, con el apoyo de instituciones y personas especializadas en la materia. Incluir como criterio de evaluación de las y los jueces la valoración expresa de la formación o especialización en género y derechos humanos, especialmente de quiénes atenderán casos de violencia contra las mujeres; asegurando así, el dominio de conocimientos y herramientas que les permitan administrar justicia, evitando la revictimización de las agraviadas y/o exponiéndolas a situaciones de mayor riesgo y vulnerabilidad.</p>	<p>Se solicita que en el siguiente informe se adjunten evidencias fotográficas de las capacitaciones, lista del personal en proceso de capacitación; asimismo que se anexen las cartas descriptivas del curso.</p>	
<p>4. Generar campañas permanentes encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente, el derecho a una vida libre de violencia, los tipos y modalidades de violencia.</p>	<p>Revisar y analizar el enfoque de las campañas y reforzar el objetivo el cual es el prevenir la violencia contra mujeres y niñas. Falta información respecto al proyecto “Red por las mujeres libres de violencia”, de la cual es necesario conocer su estructura y sus objetivos particulares.</p>	<p>En proceso de cumplimiento.</p>
<p>MEDIDAS DE JUSTICIA</p>		
<p>1. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de delitos vinculados a la violencia de género, así como el acceso a la justicia y la reparación del daño.</p>	<p>Se requiere realizar la publicación oficial de los protocolos de actuación para los casos de violencia de género y feminicidio para su implementación por parte de las autoridades.</p> <p>La aplicación de protocolos para atender la violencia contra las mujeres contribuye a disminuir el índice de impunidad para quienes cometen delitos contra las mujeres.</p> <p>Además ayudan a la toma de conciencia y sensibilización social que rompe con prejuicios y estereotipos de género que revictimizan a las mujeres.</p>	<p>No cumplida.</p>
<p>2. Diseñar una página web que proporcione información a la población en general sobre los siguientes temas: i) información</p>	<p>Se sugiere al Estado continuar con la constante actualización de los datos de las personas desaparecidas para que esta página web se</p>	<p>Cumplida.</p>

<p>general y fotografías de personas desaparecidas, ii) información sobre las activaciones de la Alerta Amber, iii) los números teléfonos de los diferentes servicios que proporcionan apoyo de emergencia y atención a las mujeres y niñas víctimas de violencia de género y, iv) sobre los avances en las investigaciones por delitos vinculados a violencia de género.</p>	<p>consolide como un instrumento de apoyo para la búsqueda de personas desaparecidas.</p>	
<p>3. Fortalecer la Fiscalía Especializada en Atención a la Mujer garantizando que cuente con agentes del Ministerio Público profesionalizados en derechos humanos de las mujeres e investigación con perspectiva de género. Asimismo deben contar con peritos suficientes en las materias de victimología, psicología, medicina forense y criminalística de acuerdo a las necesidades del servicio.</p>	<p>Es indispensable que se informe respecto a esta medida.</p>	<p>No cumplida.</p>
<p>4. Asignar recursos específicos para conformar un grupo de especialistas de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León que se encargue de diagnosticar los expedientes en archivo o reserva, relacionados con feminicidios u homicidios dolosos de mujeres, e identifique las posibles deficiencias en investigaciones con el propósito de sugerir las diligencias que podrían llevarse a cabo para el esclarecimiento de los hechos. Conscientes de la tarea que esto representa, se sugiere que la revisión se haga estratégica y progresivamente.</p>	<p>Se solicita que los municipios que se encuentran en AVGM envíen su información correspondiente, ya que al no contar con información las AVGM se ven retrasadas en su labor.</p>	<p>No cumplida.</p>
<p>5. Establecer mecanismos de supervisión y sanción a servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género.</p>	<p>Es necesario que los servidores públicos sean capacitados en perspectiva de género y que se tengan instrumentos para llevar su aplicación.</p> <p>Se debe de tener un enfoque en reparación del daño de las mujeres que sufran violencia de género.</p>	<p>En proceso de cumplimiento.</p>

<p>6. Conformar un grupo de trabajo que revise y analice exhaustivamente la legislación estatal existente relacionada con los derechos de las mujeres y niñas para detectar disposiciones que menoscaben o anulen sus derechos. Consecuentemente, se deberá establecer una agenda legislativa encaminada a reformar, derogar o abrogar dichas disposiciones.</p>	<p>Se necesita anexar información de las iniciativas de modificación a las leyes y códigos, para contar con evidencia de los que han sido modificados o se encuentren en este proceso.</p>	<p>No cumplida.</p>
<p>7. Impulsar a los mecanismos estatales de atención a víctimas para garantizar la reparación integral del daño a víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos.</p>	<p>Se solicita que sea anexado el informe de la CEEAV, para conocer cómo se lleva a cabo la atención a las mujeres víctimas y cuál es su reparación del daño.</p>	<p>En proceso de cumplimiento.</p>
<p>8. Garantizar la atención de la salud física y mental de las víctimas sobrevivientes de feminicidio, así como de sus hijas e hijos, a fin de contribuir al restablecimiento de su salud integral y procesar el impacto de los hechos de violencia en sus proyectos de vida.</p>	<p>Se sugiere que el Estado atienda esta medida de manera urgente.</p>	<p>No cumplida.</p>
<p>9. Crear y/o fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres que les brinden atención integral y multidisciplinaria.</p>	<p>Se requiere que el Estado informe de las acciones realizadas en cada uno de los municipios de la AVGM y en su caso justificar la falta de información.</p>	<p>No cumplida.</p>
<p>IV. VISIBILIZAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y MENSAJE DE CERO TOLERANCIA</p>		
<p>Con base en lo establecido por el artículo 26, fracción III, inciso a) de la Ley General de Acceso, el gobierno del Estado de Nuevo León, por medio del Ejecutivo estatal, deberá enviar un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres. Este mensaje deberá ser divulgado en medios de comunicación y replicado por otras autoridades estatales y municipales, particularmente en los municipios donde se está declarando la AVGM.</p>	<p>No adjuntaron evidencias.</p>	<p>No cumplida.</p>

El presente dictamen fue elaborado y aprobado por las y los integrantes del grupo interinstitucional y multidisciplinario para la AVGM de Nuevo León, integrado por José Gómez Huerta Suárez, de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; Irma Alma Ochoa Treviño, por parte de Arthemisas por la Equidad, A.C.; Bertha Liliana Onofre González, representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Martha Cecilia Reyes Cruz representante del Instituto Estatal de las Mujeres, de Nuevo León, Sayda Yadira Blanco Morfin y Pablo Guillermo Bastida González, como representantes del Instituto Nacional de las Mujeres y por el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF) en su carácter de organismo observador, en su sesión del 17 de junio de 2019, como consta en acta.